



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias  
en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho,  
2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTOR:**

Prado Aquino, Edy Ivan ([orcid.org/0000-0003-0252-6762](https://orcid.org/0000-0003-0252-6762))

**ASESOR :**

Dr. Huaroma Vásquez, Augusto Magno ([orcid.org/0000-0003-3335-6073](https://orcid.org/0000-0003-3335-6073))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL, SISTEMA DE PENAS, CAUSAS Y  
FORMAS DEL FENÓMENO CRIMINAL**

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA :**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## Dedicatoria

A José, Fernanda y Vilma.

## **AGRADECIMIENTO**

A Yaqueline,  
por su apoyo incondicional  
en la presente investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN .....	iv
ABSTRACT .....	v
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1 Antecedentes .....	5
2.2 Base Teórica.....	8
2.2.1 Prueba indiciaria .....	8
2.2.2 Lavado de activos .....	11
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	13
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3 Escenario de estudio .....	14
3.4 Participantes .....	15
3.5 Técnica e instrumento de recolección de datos.....	15
3.6 Procedimiento .....	16
3.7 Rigor científico .....	16
3.8 Método de análisis de datos .....	17
3.9 Aspectos éticos .....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	17
4.1 Objetivo general.....	17
a. Triangulación del objetivo general .....	23
4.2 Objetivos específicos .....	24
4.2.1 Objetivo 1:.....	24

4.2.2 Objetivo 2:.....	31
4.2.3 Objetivo 3:.....	38
4.3 Discusión .....	44
4.3.1 La prueba indiciaria y su influencia en las sentencias, en el delito de lavado de activos .....	44
4.3.2 La prueba indiciaria y su influencia en las sentencias, respecto al incremento inusual del patrimonio.....	47
4.3.3 La prueba indiciaria y su influencia en las sentencias, respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas .....	48
4.3.4 La prueba indiciaria y su influencia en las sentencias, respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas.....	50
CONCLUSIONES.....	52
RECOMENDACIONES .....	53
REFERENCIAS.....	55
ANEXOS .....	59
Anexo 1. Matriz de categorización .....	60
Anexo 2. Matriz de consistencia .....	61
Anexo 3. Ficha de validación de instrumento.....	62
Anexo 4. Entrevistas .....	71

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías y subcategorías de estudio .....	14
tabla 2: Participantes de la investigación .....	15
Tabla 3: Valoración de la prueba indiciaria. ....	17
Tabla 4: Diferencias en la valoración de la prueba indiciaria. ....	19
Tabla 5: Aplicabilidad de la valoración de la prueba indiciaria. ....	21
Tabla 6: Aplicación de la valoración de la prueba indiciaria. ....	24
Tabla 7: Criterios legales en la valoración de la prueba indiciaria.....	26
Tabla 8: Criterios jurisprudenciales en la valoración de la prueba indiciaria. ....	28
Tabla 9: Aplicación de la valoración de la prueba indiciaria. ....	31
Tabla 10: Consideración de la valoración de la prueba indiciaria. ....	33
Tabla 11: Criterios legales en la valoración de la prueba indiciaria.....	35
Tabla 12: Vinculación de la actividad ilícita en el lavado de activos.....	38
Tabla 13: Acreditación de indicios en el delito de lavado de activos.....	41
Tabla 14: Análisis de los medios probatorios.....	42
Tabla 15: Matriz de categorización.....	60
Tabla 16: Matriz de consistencia .....	61

## RESUMEN

La tesis *valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021*; tuvo como objetivo el analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

El marco metodológico del estudio es de tipo básica y de enfoque cualitativo y se utilizó la técnica de entrevista, cuyo instrumento fue la guía de entrevista. El escenario de la presente investigación fue el distrito judicial de Ayacucho. Como resultado se obtuvo información de 9 entrevistas, como participantes se incluyó a 3 jueces, 3 fiscales y 3 abogados litigantes.

Se concluyó que la aplicación de la prueba indiciara está en desarrollo y su correcta aplicación si influye en las sentencias; a través de esta se puede combatir la impunidad.

**Palabras claves:** Prueba indiciaria, valoración, lavado de activos, influencia y sentencia.

## ABSTRACT

The thesis *assessment of the circumstantial evidence and its influence on the sentences in the crime of money laundering, of the Judicial District of Ayacucho, 2021*; had the objective of analyzing the assessment of the circumstantial evidence and its influence on the sentences in the crime of money laundering, of the Judicial District of Ayacucho, 2021.

The methodological framework of the study is of a basic type and a qualitative approach and the interview technique was used, whose instrument was the interview guide. The setting for this investigation was the judicial district of Ayacucho. As a result, information was obtained from 9 interviews, as participants 3 judges, 3 prosecutors and 3 trial lawyers were included.

It was concluded that the application of the indicative test is under development and its correct application does influence the sentences; Through this, impunity can be combated.

**Keywords:** Circumstantial evidence, valuation, money laundering, influence and sentence.



## **I. INTRODUCCIÓN**

El lavado de activos es considerado un ilícito penal por el que se encubre ganancias de hechos delictivos. El acrecentamiento delincriminal ha sobrepasado la capacidad disuasiva de las instituciones con que cuenta nuestro estado peruano; la complejidad de estas organizaciones que sobrepasan fronteras ha puesto en jaque a la economía y política estatal.

La Unidad de Inteligencia Financiera, ha proporcionado información mediante el cual indica que, desde el periodo del mes de enero del año 2012, al periodo del mes de mayo del 2021, el organismo del Ministerio Público ha recepcionado 641 informes, con montos que ascienden a 14.478 millones de dólares. Teniendo en cuenta que, en este periodo de tiempo de enero del año 2011 a noviembre del año 2020, se halla que el delito de la minería ilegal es la primera actividad con una participación de 53%, en segundo lugar, se encuentra el tráfico de drogas con una participación de 16%, en tercer lugar, encontramos la defraudación fiscal con una participación del 10%, los delitos contra la administración pública se encuentran con 9% y finalmente otros con un 12% (CONTRALAF, s.f.).

Estas organizaciones cada vez se van fortaleciendo por las diferentes técnicas que vienen implementado para encubrir el origen de su patrimonio adquirido de manera ilícita, los vínculos que tienen estos grupos criminales y su ámbito de acción permean el sistema democrático peruano.

Se requiere con urgencia trabajos en conjunto para frenar estos delitos y atacar el núcleo financiero de estas organizaciones que vulnera la democracia, la economía y el bienestar social, generando inestabilidad política, crisis económica e inseguridad en los habitantes, quebrantando el estado democrático de derecho.

Es importante, saber que la médula de la organización criminal se sitúa en las distribuciones financieras por la búsqueda del lucro económico, y estas son el eje para la conformación de las mismas. Siendo soporte para que sigan operando y manteniéndose en el tiempo, quienes han encontrado en los avances tecnológicos un aliado estratégico para evadir responsabilidades delictivas.

El estado peruano, a través de los operadores de justicia, tiene que enfrentar el problema de sobrecarga procesal con métodos probatorios no sofisticados, las cuales crean un juicio de convicción en el juzgador con pruebas indirectas para comprobar la veracidad de hechos ocurridos.

Esto no significa que no tenga la confiabilidad; más bien, la técnica de utilizar indicios puede ser tan eficaz como cualquier otro medio probatorio. Su importancia radica en que, existiendo diversas suposiciones, los indicios son el método más asertivo para esclarecer la verdad y descubrir a los autores de algún hecho delictivo.

En este aspecto la prueba indiciaria conlleva a identificar un hecho delictivo, a través de la utilización de indicios que no estén sujetos a una acusación, pero que permiten con seguridad, al juez, dictaminar la existencia de un delito; el cual debe actuar en principio de un vínculo casual frente a un hecho y que este no quede en conjeturas, sino que a partir de esto se construya el hecho punible.

No siempre se tiene las pruebas directas en un hecho delictivo; por eso es de gran ayuda la técnica de la prueba indiciaria, para que el juzgador pueda interpretar racionalmente sobre los medios probatorios que podrían ser directos o indirectos, considerando este último que no es menos serio que el anterior y encaminar a la justicia la evidencia de un hecho delictivo.

En este sentido, se debe entender como prueba directa al hecho que se demuestra por sí misma; mientras que la prueba indirecta es más compleja. Bajo esta circunstancia, el problema general es:

- ¿Cómo es la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021?;

Mientras que los problemas específicos son:

- i. ¿De qué manera es la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021?
- ii. ¿De qué forma es la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho, 2021?

- iii. ¿Cómo es la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al vínculo o conexión con las actividades ilícitas previas en los delitos de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021?

Asimismo, se plantea una justificación teórica, el cual será la base para posteriores estudios, análisis y contribuciones epistemológicas que ayudaran a conocer con mayor profundidad la valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos, en el distrito judicial de Ayacucho. Con respecto a la justificación práctica, este trabajo será un apoyo para los jueces y los administradores de justicia, para este tema tan complejo que es el lavado de activo y su difícil forma de acreditar. Finalmente, respecto a la justificación metodológica, el trabajo busca aportar técnicas de estudio, con el uso de diferentes instrumentos como son el análisis de trabajos de investigación, libros digitales, revistas indexadas, etc. que serán fuente de información y consulta que ayudara a tener un conocimiento jurídico que apoyen a contribuir y profundizar respecto a la valoración de la prueba en casos complejos como el tema que trata en esta tesis.

El objetivo general del estudio es:

- Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Mientras que los objetivos específicos son:

- i. Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.
- ii. Determinar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.
- iii. Identificar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

La hipótesis general de la investigación es:

- La valoración de la prueba indiciaria influye en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Las hipótesis específicas son:

- i. La valoración de la prueba indiciaria influye en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.
- ii. La valoración de la prueba indiciaria influye en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.
- iii. La valoración de la prueba indiciaria influye en las sentencias respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes

Como antecedentes para el estudio tanto en el ámbito internacional y nacional se lograron encontrar los siguientes:

En el escenario internacional, Cordón (2011) expuso a la Universidad de Salamanca en España el informe denominado: *La Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal*. El investigador concluyó: i) La prueba por indicios es favorable y eficiente siempre que responda un razonamiento que no se aparte de la lógica la que permita un juicio sin injusticia y el buen desempeño de la función jurisdiccional; ii) El juez en la fundamentación de la prueba indiciaria debe hacerlo con base en pruebas fehacientes y con la exigida igualdad de garantías en la presunción de inocencia; iii) Para que la prueba indiciaria sea válida, en las sentencias que dicte el juez, debe expresar un fundamento específico donde se evidencie el vínculo lógico entre los indicios y el razonamiento de la afirmación presunta; iv) Para avalar el principio de inocencia, mientras no se le haya atribuido su culpabilidad, el órgano competente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a través medios de impugnación.

De Cevallos (2013), quien sustentó su estudio doctoral: *Blanqueo de capitales y principio de lesividad*. El investigador finalizó que: i) El estado debe proteger el bien jurídico, por lo que se sostiene en el fundamento del principio de la lesividad y límite de la potestad punitiva en la dogmática penal; ii) Para llegar a un resultado adecuado del lavado de activos es necesario iniciar desde su propia fuente, alejado de cualquier concepción normativa; iii) La jurisprudencia y la doctrina concuerdan en que la prueba apta para la acreditación es la indiciaria; iv) La sentencia debe ser bajo las normas de proporcionalidad, y debe estar sujeta a la transgresión de los bienes jurídicos. v) Por su origen, este delito corroe los diferentes bienes jurídicos que se encuentran protegidos por nuestro estado de democracia.

Asimismo, se encontró a Vélez (2014), quien expuso ante la universidad del Azuay, su informe para obtener la categoría de maestro en Derecho Penal: *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*, hizo mención que durante la etapa de

inadmisibilidad de un proceso de investigación, no implica una violación al derecho de la prueba, salvo que se trate de una prueba anticipada y establezca que: las indicaciones son plurales, con el propósito de reforzar la conclusión probatoria, además de que estas indicaciones sean probadas. La conclusión a la que llegó es que, cumpliendo estos requisitos se puede afirmar que la prueba directa y la indirecta son de la misma medida válida y eficaz para la formación de la convicción judicial, es decir, que ambas pruebas son de la misma categoría válida. En cuanto al sujeto activo del delito, se señala que se está ante un tipo penal mono subjetivo, sin que se necesite un tipo de calificación normativa alguna.

Castro (2018), en su estudio: *La prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal activo y la posible afección a las garantías procesales constitucionales*, señaló dentro de las conclusiones que: i) La prueba iniciaría para que supere la duda razonable, debe sustentarse en un examen de credibilidad, validez y solidez, así determinar la existencia del hecho ilícito; ii) Debe contener consistencia para que no debilite los indicios; iii) A la suma de diferentes indicios y los requerimientos, a fin de que esa diversidad no sea asumida por ninguna parte, de la misma que no afecte la actividad probatoria, y por último que se cumpla con las cuestiones legales exigidas.

Torres (2018), en su informe de tesis: *La prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activos*; en sus conclusiones mencionó que: i) Se tiene que tener un conjunto de pruebas que vinculados entre si ofrezcan la fuerza necesaria para que los jueces atribuyan el delito; ii) La prueba indiciaria tiene verdadero valor probatorio, siempre y cuando cumpla la existencia de un hecho, que su naturaleza no permita equivocaciones y que concuerden entre ellos; iii) Es importante acudir a la prueba indiciaria, así de esta manera resolver el delito de blanqueo de capitales, sin ello sería casi imposible sancionar este ilícito.

A nivel nacional, encontramos a Chagray (2022), quien expuso a la Universidad César Vallejo, el estudio de derecho: *La prueba indiciaria y su relación con el delito de lavado de activos del Distrito Judicial de Santa, 2020*. En este estudio, la investigadora tuvo un enfoque cuantitativo, porque sus datos fueron de forma medible, porque hizo la utilización de tablas estadísticas que fueron representadas en valores numéricos.

Asimismo, la autora dentro de su trabajo formuló objetivos que fueron orientados a establecer la preexistencia de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos, los cuales estuvieron situados en el distrito judicial de Santa, 2020. Finalmente, la investigadora concluyó que hay una significativa correlación entre la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos.

Montalvo (2021), quien expuso ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, su investigación de derecho intitulada: *Análisis de la prueba indiciaria para comprobar el delito de lavado de activos: caso ex alcaldesa Susana Villarán*. En el mencionado estudio, la investigadora hace la utilización del cuestionario como instrumento sobre la muestra conformada por magistrados, fiscales, profesores y abogados. De esta manera, la autora formuló objetivos orientados a determinar mediante un análisis la actividad delictiva y los medios probatorios que la vinculen a una organización criminal, así como las situaciones que son atenuantes y agravantes del delito.

Concluyó que se han creado dolosamente asociaciones para recibir dinero ilícito e insertarlo en el mercado financiero legal; así también, la conformación de la organización por funcionarios públicos y personas externas, las cuales constituyen la asociación ilícita para delinquir por estar inmersas en un concurso real de delitos, cohecho pasivo propio y lavado de activos.

Pérez (2019), expuso ante la Universidad Privada de Chiclayo su tesis titulada: *Lavado de Activos - Análisis de la Prueba Indiciaria en los delitos de lavado de activos en la legislación penal peruana 2019*. Quien emplea una metodología cualitativa – correlacional, y hace utilización de la encuesta como instrumento sobre la muestra conformada por magistrados, fiscales, profesores y abogados. Además, la autora formuló objetivos orientados a establecer la presencia de una correlación entre la valoración probatoria y la comisión en el delito de lavado de activos de nuestras leyes; y para los objetivos específicos se propuso identificar las características emergentes y factores del mismo.

De los resultados obtenidos, la investigadora concluyó que identificó las características nacientes que tiene la prueba indiciaria dentro de nuestras leyes, manteniendo el análisis de vínculos, temporal y estructural; asimismo, como actores

que influyen, se tiene el indicio demostrado, la lógica deducida y la afirmación presumida.

Curi (2018), defendió ante la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión su tesis intitulada: *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*, quien empleo el método analítico crítico, siendo su nivel de investigación el explicativo casual, e hizo la utilización del cuestionario como instrumento, la muestra estuvo conformada por los jueces, secretarios, abogados y estudiantes en derecho del distrito de Pasco. Asimismo, la autora formuló objetivos orientados a establecer los niveles epistemológicos y la utilización del método de la prueba indiciaria en la indagación y sentencia de los delitos por lavado de activos.

La autora, con base a los resultados y conforme a las respuestas obtenidas por la muestra; concluyó que los fiscales, en su actuar, no utilizan con cierta proporción la prueba indiciaria; Asimismo, que los jueces y fiscales, por lo general, esperan acreditación directa; y con esta poca utilización de la prueba indiciaria no se llegue a investigar plenamente el ilícito penal.

## **2.2 Base Teórica**

### **2.2.1 Prueba indiciaria**

Ahora bien, en cuanto a los aspectos teóricos, es fundamental señalar que la prueba indiciaria, también llamada por Cáceres (2017), como prueba indirecta que está basada en la deducción a través de la utilización de la lógica, por lo que no sería un medio probatorio; sino más bien como Miranda (2012), quien señala sería un método probatorio. Asimismo, Villegas (2019), manifiesto que para su estricto cumplimiento de esta depende de su validez y de su eficacia probatoria del hecho debidamente acreditado en el proceso y ver el grado de responsabilidad.

La prueba indiciaria, desde la óptica de Lamas (2017), está vinculada con el indicio probatorio, más no así, con la prueba inmediata. En ese sentido; la valoración de la prueba indiciaria debe de demostrar los hechos punibles a través de los indicios que no se permite identificar de manera directa con la utilización de reglas; como lo son el razonamiento, el dogmatismo y la práctica, las cuales deberán estar desarrolladas de manera coherente y sin contradicciones entre ellas, así dar respuesta



acertada y con rigor en el hecho suscitado a través de los conocimientos adquiridos en una etapa determinada.

Bajo esas circunstancias; a través de la prueba indiciaria se puede valorar los hechos, tal como lo menciona Cordón (2011) en su tesis, como la reunión de indicios estrechamente enlazados, las cuales no deben ser contradictorias entre las mismas; por el contrario, deben estar recíprocamente enlazados como elementos de una sola elaboración. De esta manera, el autor menciona que es meritorio concluir sobre el cimientamiento lógico las conclusiones razonadas para que el juzgador pueda tener la suficiente convicción para dictaminar su veredicto.

En lo que respecta a los elementos, García (2010), cataloga a la prueba indiciaria con manifiestos de una naturaleza compleja que se basan en tres elementos relacionados entre sí: i) El indicio, el cual a través de la conjunción lógica se puede deducir la existencia de otro, lo que se podría manifestar que es un delito el cual debe ser probado por lo que se debe buscar la implicancia de un hecho conocido para poder vincular la acción delictiva; ii) La inferencia lógica, debe buscar la acción de inferir o deducir el hecho sacando premisas de las consecuencias de otras acciones para conducir y llegar a un resultado a través de estas acciones llegar a la implicancia lógica; iii) Hecho inferido, se debe materializar los hechos de manera que este pueda tener la validez necesaria para la imputación.

El marco jurídico, la prueba a través del indicio, establecido expresamente en el Código Procesal Penal señalado en el artículo 158, apartado 3, requiere: i) Que se debe probar el indicio; ii) Que la deducción esté fundada en las normas del raciocinio, el conocimiento o la práctica; iii) Que, por tratarse de indicios circunstanciales, estos deben ser múltiples, relacionados y unidos, de esta manera evitar que se presenten contrapruebas sólidas.

En ese aspecto, la ley es clara para conllevar los procedimientos y criterios adecuados de los análisis indiciarios, en tal sentido en el primer requisito es fundamental acreditar el indicio para conllevar a la verdad, porque la ley no se enmarca en supuestos, por encima de una duda razonable y considerando que la persona goza de la presunción de inculpabilidad. Asimismo, en el segundo requisito, es importante la determinación de la prueba de manera libre, en este caso la

deducción que hace el juez pueda estar basada en la razón, la máxima práctica y utilizar la sana crítica. Finalmente, en el tercer requisito, es relevante que los indicios sumen, que exista pluralidad de indicios y puedan dar solidez al hecho de manera coherente y concluir en un mismo fin para evitar la desvirtuación del mismo.

De acuerdo a la (Corte Suprema de Justicia de la República), para poder determinar la prueba indiciara en el lavado de activos, en el fundamento 33 del Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116 indica que, en los delitos de blanqueo de activos por su complejidad de las organizaciones criminales en las actividades delictivas, la prueba idónea es la prueba indiciaria y así suplir las carencias de la prueba directa.

Asimismo, se considera importante que los indicios estén completamente acreditados y conectados entre sí, de esta manera no ser desvirtuados, por lo que se requiere para constatar el delito: a) La objetividad de hechos base o indicios que estén completamente acreditados; que, en función a su habitual ambigüedad, serían múltiples y estén relacionados con probar el hecho y relacionarlos, de tal modo se fortalezcan entre las mismas; b) Debe existir un enlace exacto, entre los hechos base, que estén apreciados de manera global y el hecho consecuencia según las pautas del raciocinio de la persona humana; c) El juicio del Tribunal debe ser claro, como se detalla: (i) puntualizar y evidenciar los indicios en conjunto y la prueba ayudará a fundamentar la deducción; así como (ii) sostener un discurso lógico inductivo de vínculo y valoración de las pruebas, que aun siendo conciso es necesario para facilitar el control impugnador fundado de la deducción.

Mientras que en el Acuerdo Plenario N° 1/2017, se estableció a la prueba indiciaria en casos de lavado de activos como: los incrementos que no son usuales o incrementos no justificados de los bienes, o la realización de actividades económicas extrañas por su valor y su dinamismo; la inexistencia de negocios o actividades económicas o comerciales lícitas que sustenten el aumento del patrimonio o las transferencias financieras; la verificación de algún nexo o vínculo con actividades ilícitas con capacidad de generar ganancias no legales o con individuos o grupos afines con los mismos.

Al respecto, Villegas (2019), sobre el Tribunal Constitucional peruano señaló que a través de la prueba indirecta se inicia con el hecho de origen, cuya finalidad no

es el medio probatorio definitivo, más bien se trata de evidenciar la presencia del hecho delictivo final, a través del principio de la deducción lógica. De otro lado, la Corte Suprema, ha definido a la prueba indiciaria mediante las sentencias vinculantes como la prueba cuya esencia no está directamente relacionada con el hecho propio que forma parte del delito; sino más bien otro hecho intermedio que coadyuva a llegar al primero mediante el razonamiento que se basa en el nexo de la causa y lógica existentes, del hecho probado y los que se quieren probar.

### **2.2.2 Lavado de activos**

Ahora bien, López (2007), en lo concerniente al lavado de activos, señala que esto es una acción que simboliza hechos ocultos de la procedencia ilícita de los activos con la finalidad de dar la figura de legítimo, las cuales se desarrollan a través de un proceso de etapas, que son: i) Etapa de colocación; aquí el lavador transforma los recursos ilegítimos al sistema financiero, también se conoce como el pre lavado; ii) Etapa de intercalación; aquí el lavador realiza transferencias de los recursos para alejarlo de su fuente; iii) Etapa de integración, en esta etapa los fondos ilícitos legítimos ya ocultados están a disposición del lavador, de este modo evitan la incautación o identificación del activo.

Por su parte, Pariona (2017), sustentó que el lavado de activos como delito conlleva todo un procedimiento, el cual tiene carácter de aspecto legal a los patrimonios que tienen procedencia delictuosa para que puedan circular como si fueran de origen lícita, con el único fin de ocultar el origen delictivo y este a su vez siga empleándose en el delito.

De acuerdo a Lamas (2017), el lavado de activos, busca dar la figura de legítimo a los recursos financieros obtenidos por los delitos, en este aspecto el autor hace mención que este ilícito penal, cuenta con un delito que antecede, consiguientemente es un mecanismo objetivo en materia penal, por lo que este ilícito no es un delito íntegro, por lo cual es necesario comprobar la condena, este deberá probar el delito fuente como la explotación minera ilegal, el tráfico o contrabando de drogas, la corrupción o envilecimiento de funcionarios, entre otros. En este sentido, el lucro que generan estas organizaciones criminales con el delito hace que sigan inyectando los

recursos obtenidos de manera ilegal, pero con la apariencia de legal y seguir enriqueciéndose.

El marco jurídico, el lavado de activos, en nuestro territorio nacional, como antecedente, inició por las transacciones financieras, el cual conlleva a la convención de Viena en 1988 para la fiscalización de actividades vinculadas al tráfico de drogas, en estas circunstancias el 23 de septiembre de 1991, el estado peruano por medio del Congreso de la República emitió la Resolución Legislativa N° 25352, que lo ratifica. Es así que mediante del Decreto Legislativo N° 736 el Código Penal incorpora dentro de su contenido los artículos 296 A y el 296 B, en el que por vez primera este delito es sancionado por derivarse del narcotráfico (Ramsay, 2013).

La convención de Palermo, en el año 2000, marca el inicio de la lucha contra las organizaciones delincuenciales internacionales, haciendo énfasis que este delito no solo proviene del narcotráfico, sino también de otras actividades ilícitas. Después de once años, el Congreso de la República del Perú, promulga la Ley N° 27765, derogando el decreto legislativo N° 736, y agregando otras actividades ilícitas, aparte del tráfico de drogas que generen ganancias ilícitas, quedando así derogados en la ley penal peruana los artículos 296 A y 296 B.

Finalmente, habiéndose hecho diversas modificaciones, en el año 2012 la lucha eficaz contra el blanqueo de activos se publica en el decreto legislativo N° 1106, el cual incorpora dentro de sus consideraciones el siguiente texto: el blanqueo de activos se convierte en un elemento que desequilibra el orden financiero de modo que afecta gravemente el comercio, contagiando el mercado con recursos de origen no lícito. Que, nuestra legislación existente acerca del delito de lavado de activos demanda innegablemente pulirse tanto en términos de tipicidad, al igual que las formas de proceder, lo cual se debe caracterizar por contener pautas que proporcionen y posibiliten el efectivo seguimiento penal y la sanción a los responsables de estas infracciones a las leyes.

En este aspecto, el lavado de activos se puede considerar como una amenaza nacional e internacional que afecta la seguridad y el desarrollo de los estados, siendo que se encuentre vinculada con organizaciones delictivas para la perpetración de actividades criminales (ZH Consultores, 2021).

En Castillo (2018), la Corte Suprema, señaló conforme al plenario N° 03-2010/CJ-116, se estableció que el delito anterior es un elemento imparcial de materia penal, dicho de otra manera, para que pueda existir una pena por este ilícito, es importante que el Ministerio Público como autoridad competente y responsable de la acción penal acredite el delito anterior, lo cuales han sido establecidos en cinco (5) fases para su aplicación resumidas de la siguiente manera: i) El acrecentamiento del patrimonio; ii) Comprobar el movimiento de las transacciones sospechosas; iii) Constatar la falta de actividades legales que puedan certificar los bienes; iv) La ausencia de justificación sensata acerca del primer capital y el movimiento financiero inicial; v) Un vínculo sea directo o indirecto con individuos o acciones criminales que estén conexos con el blanqueo de activos.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

El siguiente estudio es de tipo básica, porque ayudará a ampliar conocimientos relacionados con el tema mencionado. Por cuanto, este tipo de investigación, según Astuñupa et al., (2015) señalaron que es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca extender y ahondar el caudal de ciencias existentes acerca del contexto. En ese sentido, la investigación busca aumentar los conocimientos jurídicos enmarcados en la deducción de un hecho ignorado y su influencia en las sentencias de lavado de activos, a partir de todo el material documental recolectado (tesis, libros, artículos, leyes, tratados internacionales y entrevistas).

Respecto al enfoque de la investigación, es una exploración de tipo cualitativo, ello en razón que la presente tesis es más cimentada en principios teóricos que numéricos y la deducción de los resultados, en razón que solo se busca describir, narrar e interpretar el fenómeno en estudio. Clavijo et al., (2014) tuvieron como objetivo primordial describir las formas de un fenómeno, es decir, ir más allá de la relación de tipologías o elementos agrupados al fenómeno.

De acuerdo al diseño, la actual investigación se orienta en el análisis de contenido; porque, se tiene como propósito analizar deducción de un hecho ignorado

en las sentencias judiciales en el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2021. En ese aspecto, Krippendorff postuló que “el análisis de contenido alcanza procedimientos especiales para el procesamiento de datos científicos” (1997, pág. 28).

### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Como categorías y subcategorías de investigación se ha identificado las que se muestran, a continuación, en la tabla 1.

**Tabla 1:**

*Categorías y subcategorías de estudio*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Prueba indiciaria	Definición
	Deficiencias
	Aplicabilidad
Influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos	Incremento inusual de patrimonio
	Criterios legales
	Criterios jurisprudenciales
	Inexistencia de actividad económica lícita
	Análisis jurisdiccional
	Afectación del debido proceso
	Actividades ilícitas previas
	Indicios de participación delictiva
	Libre valoración de la prueba

*Nota: Esta tabla muestra las categorías y las subcategorías involucradas en la presente investigación.*

### 3.3 Escenario de estudio

El escenario de la exploración lo constituye el Distrito Judicial de Ayacucho, en ese contexto la recolección de los datos de los entrevistados sobre el tema se hizo

buscando los conocimientos de profesionales en derecho como son jueces, fiscales y abogados litigantes.

### 3.4 Participantes

El grupo participante de la presente investigación fueron profesionales del derecho, con aptitudes y conocimiento en materia de procesal penal y derecho penal, que se dedican al estudio y/o investigación de casos relacionados con el blanqueo de capitales. De modo que, participaron tres (03) jueces, (03) fiscales y tres (03) abogados litigantes independientes; haciendo un total de 9 entrevistas, como se presenta en la siguiente tabla 2.

**tabla 2:**

*Participantes de la investigación*

<b>Participantes (entrevistados)</b>	
J. 1	Xavier Mochcco Flores
J. 2	Edgar Sauñe de la Cruz
J. 3	Rafael Cancho Alarcón
F. 1	Edwin Meneses Quispe
F. 2	Henry Diburga Inga
F. 3	Julio Huamaccto Tanta
A. 1	Yanina Prado Díaz
A. 2	María Quispe Navarro
A. 3	Nelson Barboza Garagundo

*Nota: Esta tabla muestra el total de los entrevistados, entre varones y mujeres.*

*J hace referencia a juez, F a fiscal y A a abogado.*

### 3.5 Técnica e instrumento de recolección de datos

Para obtener los datos del presente estudio se utilizó la técnica de la entrevista. Al respecto, Benadiba y Plotinsky (2001), definieron la entrevista como una narrativa conversacional, que contiene un conjunto de relaciones simultáneas; donde hay un

entrevistador y un entrevistado, esto con la finalidad de obtener la información que se desea conocer; citado en Dulzaides y Molina (2004).

La entrevista tiene como instrumento a la guía de entrevista. Este instrumento permitió recolectar la información relevante sobre la deducción de un hecho ignorado y su influencia en las sentencias en los delitos de blanqueo de capitales.

### **3.5 Procedimiento**

El proceso que conlleva la recolección de datos es el siguiente: i) Se elaboró la guía de entrevista que contiene el pliego de preguntas de acuerdo a cada objetivo planteado; ii) Se procedió al envío de la revisión de la guía de entrevista y el documento de validación a los expertos; y iii) Se realizó el envío mediante medios electrónicos y/o físico para el llenado de las preguntas formuladas en la guía de entrevista a los profesionales especialistas en la materia de estudio. Posteriormente, se realizó la descarga de la matriz de entrevista y la triangulación de datos recolectados.

### **3.7 Rigor científico**

Todo trabajo científico debe considerar ciertos juicios que certifiquen el rigor, la legitimidad y eficacia del proceso de investigación. Es así que, desde el juicio de Lincoln y Guba, los criterios a considerar son: veracidad, aplicabilidad, consistencia y neutralidad. El primero de ellos está referido a registrar tanto de los resultados y los procedimientos empleados (se corresponde al criterio de credibilidad). El segundo, hace alusión a la relevancia y generalización de los resultados del trabajo (se atribuye con el criterio de transferibilidad). El tercero alude a la estabilidad de los resultados (concibe con el criterio de dependencia). El último criterio buscar asegurar los resultados que no se presenten distorsionados (se admite como el criterio de confirmación); citado en Rodríguez y Valdeoriola, (2019).

Para cumplir con tales propósitos, la guía de entrevistas fue validada por tres especialistas, a fin de que sean ellos quienes otorguen la valoración respectiva de la misma.



### **3.8 Método de análisis de datos**

Para la investigación se utilizó el método de análisis de datos, por ser de naturaleza cualitativa; los métodos usados fueron el descriptivo y el interpretativo. Es así que la descripción en sí misma tiene un papel necesario en la investigación cualitativa; aunque este papel es necesario, no es suficiente, también se necesita la interpretación, pero esta interpretación debe respaldarse en una epistemología realista que tenga claro qué cuenta como observación (Juan & Jaramillo, 2015, pág. 175). Estos métodos me permitieron obtener información de datos diversos en forma textual o narrativa que fue utilizada para la investigación sobre las categorías de estudio que son: la valoración de la prueba indiciaria y la influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos.

### **3.9 Aspectos éticos**

Con el fin de realizar un trabajo que cumpla con los estándares mínimos de científicidad y ética, se utilizó la aprobación informada de los colaboradores, quienes llenaron la guía de entrevista. También se respetó los derechos de autor y propiedad intelectual, pues todo el material bibliográfico usado en el contenido de la investigación está citado, para ello se utiliza el manual APA séptima edición. Finalmente, se cumple con la guía de productos observables otorgada por la casa de estudios.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1 Objetivo general**

El objetivo general viene a ser analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021; la información obtenida sobre el asunto se presenta en la tabla 3 siguiente.

#### **Tabla 3:**

*Valoración de la prueba indiciaria*

---

**Pregunta Según su experiencia ¿Cómo define la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en el delito de lavado de activos? Explique:**

---

- 
- E. 1** Es una metodología lógica, en virtud del cual, a partir de medios probados, vía inferencia, se concluye como acreditado la hipótesis objeto de proceso. Influye de sobremanera en los procesos por lavado de activos, considerado que estos delitos usualmente son corroborados a través de prueba indiciaria.
- 
- E. 2** Es fundamental valorar la prueba indiciaria para ello es necesario su adecuada construcción, ya que en delitos de lavado de activos casi en todos los casos no se obtienen pruebas directas de su comisión.
- 
- E. 3** Es una de las principales pruebas en este tipo de delitos; por lo tanto, su utilización para efectos del procesamiento de las personas resulta netamente positivo. Sin embargo, en la práctica jurisdiccional todavía se advierte deficiencias en el manejo de esta temática.
- 
- E. 4** Es el resultado del análisis de cada uno de los indicios; a fin de llegar a una conclusión, considerando las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la ciencia, siendo este el que más se utiliza en el delito de lavado de activos.
- 
- E.5** Debemos de entender que el sujeto activo en este delito tiende a camuflarse y guardar con bastante cuidado su actividad ilícita, teniéndose a la prueba indiciaria como el mejor camino para ir armando lo que realmente sucedió.
- 
- E. 6** En esta clase de delito, la prueba indiciaria, es muy útil para relevar las carencias de las pruebas directas para la comprobación del tipo penal. Por lo tanto, la razón fundamental del valor probatorio de los indicios, reside en su aptitud para que el juez deduzca válidamente de ellos. El uso de la prueba indiciaria, involucra un deber especial de motivación de la resolución que se escude en ella y lo mínimo que se puede observar en una sentencia es que el hecho base, debe estar probado, hecho indiciado y el enlace lógico.
- 
- E. 7** La prueba indiciaria, en los delitos de lavados de activos, es importante y relevante. Ya que por medio de los indicios se puede demostrar el delito;
-

---

cuando no se cuenta con pruebas directas y el juzgador debe valorarlo efectuando los presupuestos generales en el acuerdo plenario N° 3/2010.

---

**E. 8** Es la actividad mental que realiza el operador de justicia; respecto de los indicios que pueda conducir a conformar la comisión del delito de lavado de activos.

---

**E. 9** Como una prueba, que sirve para establecer en el proceso penal, como sucedió un hecho no directamente probado; fundada puramente en indicios concluyentes periféricos al hecho que se acredite.

---

*Nota: Esta tabla muestra las respuestas de los entrevistados con respecto a la pregunta 1.*

#### **Similitud / diferencias:**

De los entrevistados, puede advertirse que, la mayoría señala que la prueba indiciaria es una metodología lógica muy útil, el cual ayuda a instaurar en el proceso penal como se dio un suceso no probado directamente.

La diferencia que se halla en uno de los entrevistados es que, para él, en la práctica jurisdiccional todavía se advierte deficiencias en el manejo de esta temática.

#### **Conclusiones:**

Puede concluirse que la aplicación de esta prueba es un método muy útil el cual influye de sobre manera en los delitos de lavados de activos, pero que aún cuenta con deficiencias en su aplicación; considero que estas, poco a poco irán mejorando.

#### **Tabla 4:**

*Diferencias en la valoración de la prueba indiciaria*

---

**Pregunta Desde su perspectiva ¿Considera usted que existe deficiencias en la regulación de la valoración de la prueba indiciaria y en las sentencias en el delito de lavado de activos?**

---

**E.1** No, porque el código procesal penal en su artículo 158°.3, estatuye con claridad meridiana los presupuestos para una correcta valoración de una

---

	prueba indiciaria. El problema, en consecuencia, no es la norma, sino los operadores jurídicos.
<b>E. 2</b>	No es necesario una regulación para la valoración de la prueba indiciaria en vista que ya no existen las pruebas tasadas (por Ley), siendo imperativo conocer la valoración racional de las pruebas. A falta de esta capacidad se dejan impunes casos de lavado de activos flagrantes o evidentes.
<b>E. 3</b>	No hay deficiencias en la regulación de la prueba indiciaria. De hecho, la regulación del artículo 158 inciso 3 del código procesal penal resulta siendo totalmente adecuada a las exigencias planteadas a nivel de la jurisprudencia de la Corte Suprema, así como también el Tribunal Constitucional y los tribunales internacionales.
<b>E. 4</b>	Si existen, toda vez que las decisiones se sustentan en prueba directa.
<b>E. 5</b>	Claro que sí, existen diversas interpretaciones sobre las pruebas indiciarias, sobre todo para muchos es un mecanismo no tan objetivo que genera dudas respecto al valor probatorio.
<b>E. 6</b>	Las deficiencias en la aplicación de la prueba indiciaria, en el delito de lavado de activos son: las de falta de identificación del tipo base; seguido de que no se funda de manera apropiada la prueba indiciaria, la falta de peritos contadores y la enorme carga procesal.
<b>E. 7</b>	La prueba indiciaria, incide de manera relevante en la carga de la prueba, en el delito de lavado de activos.
<b>E. 8</b>	Si, al parecer, nuestros magistrados están aplicando correctamente la valoración en las distintas sentencias en el delito de lavado de activos. La prueba indiciaria, en este tipo de delitos sirve de base para esclarecer la conducta delictiva, pero debe aplicarse correctamente.
<b>E. 9</b>	Si, por cuando no se analiza individualmente las pruebas y no se relaciona con las demás pruebas periféricas.

*Nota: Esta tabla muestra las respuestas de los entrevistados con respecto a la pregunta 2.*

**Similitud / diferencias:**

De los entrevistados, puede advertirse que; hay quienes señalan que si existe deficiencias en la regulación de la valoración de la prueba indiciaria, porque está presta diversas interpretaciones por ser un mecanismo no tan objetivo que genera dudas respecto al valor probatorio y por cuando no se analiza individualmente las pruebas y no se relaciona con las demás pruebas periféricos y que las decisiones se sustentan en pruebas directas, y en caso del lavado de activos hace falta la precisión del tipo base, debido a que no se establece de manera apropiada el indicio probatorio, la ausencia de peritos contadores y la descomunal carga procesal.

La diferencia que se halla en los entrevistados, es que, hay quienes señalan que no hay deficiencias en la regulación de la prueba indiciaria, ya que consideran que halla en el artículo 158 inciso 3 del código procesal penal, las exigencias planteadas de la legislación de la Corte Suprema, así como también el Tribunal Constitucional y los tribunales internacionales.

**Conclusiones:**

Puede concluirse que no habría deficiencias, porque está regulado por el artículo 158 inciso 3 del código procesal penal, en el que explica los presupuestos para una correcta valoración de esta prueba; en consecuencia, si existiría deficiencia sería por parte de los operadores jurídicos.

**Tabla 5:**

*Aplicabilidad de la valoración de la prueba indiciaria*

---

**Pregunta Según su opinión ¿Considera usted que la aplicabilidad de la valoración de la prueba indiciaria garantiza la decisión en las sentencias en el delito de lavado de activos? Explique:**

---

<b>E. 1</b>	Considero que una apropiada valoración de la prueba indiciaria, si garantiza una decisión en los fallos enlazados a delitos de lavado de activos; decisión ajustada a derecho.
<b>E. 2</b>	En efecto es imprescindible la aplicación y valoración de la prueba indiciaria en delitos de lavado de activos.
<b>E. 3</b>	En realidad, la utilización de prueba indiciaria no garantiza el establecimiento de sentencias. Se entiende por la pregunta, condenatorias para el delito de lavado de activos; pues para garantizar aquello es importante qué se viabilice una adecuada investigación, dónde se pueden incorporar suficientes medios probatorios que serán utilizados, ya sea como prueba directa o como prueba indirecta, al momento del juicio oral. Solo esta garantía cognitiva podría permitir la imposición de sentencias condenatorias en un caso en concreto.
<b>E. 4</b>	Por supuesto, toda vez que la valoración de la prueba por indicios; siempre requiere un mayor análisis a los medios probatorios que actúan.
<b>E. 5</b>	Por supuesto que sí, es necesario acudir a ellas por las características que describe este delito y muchos jueces ya valoran la secuencia de los indicios que ayudan a corroborar los hechos que sucedieron realmente.
<b>E. 6</b>	La finalidad de la prueba es producir que el juez tenga la seguridad y la persuasión sobre los hechos. Por lo tanto, para una buena motivación en las sentencias, mayormente en los casos se debe a la buena utilización de la prueba indiciaria; lo cual involucra un deber especial para motivar las resoluciones.
<b>E. 7</b>	Si garantiza cuando se cumple los presupuestos generales como los hechos que plenamente acredite con el razonamiento del juez; debe ser explícito y claro (puntualizar y justificar el conjunto de indicios y su prueba. Así mismo, sustentar un discurso lógico inductivo de enlace por valoración de indicios).
<b>E. 8</b>	Si, pero debe ser aplicado de manera correcta la valoración de la prueba indiciaria, de esta manera poder inferir o probar la conducta delictiva.

---

**E. 9** No, para garantizar la decisión judicial debe haber prueba directa.

---

*Nota: Esta tabla muestra las respuestas de los entrevistados con respecto a la pregunta 3.*

**Similitud / diferencias:**

De los entrevistados, puede advertirse que; hay quienes señalan que si garantiza una decisión en los fallos asociados a delitos de blanqueo de capitales y que es necesario acudir a ellas por las características que describe este delito porque ayuda a corroborar los hechos que sucedieron realmente, por lo que muchos jueces ya valoran la secuencia de los indicios. Sin embargo, para que garantice aquello es necesario que se viabilice una adecuada investigación, donde se pueden incorporar suficientes medios probatorios que serán utilizados, como prueba directa o como prueba indirecta, al momento del juicio oral y con esas garantías cognitivas podría permitir la imposición de sentencias condenatorias en un caso en concreto.

La diferencia que se halla en uno de los entrevistados es que, para garantizar la decisión judicial debe haber prueba directa.

**Conclusiones:**

Puede concluirse que la correcta aplicación de la valoración de la prueba indiciara si garantiza una decisión en los fallos vinculados a delitos de lavado de activos; pero estas deben estar debidamente fundadas y compuestas con suficientes medios probatorios ya sea directa o indirecta.

**a. Triangulación del objetivo general**

De los entrevistados, la aplicación de la prueba indiciaria es un método muy útil el cual influye de sobre manera en este tipo de delito y que no habría deficiencias, porque está regulado por el artículo 158 inciso 3 del código procesal penal, en el que explica los presupuestos para una correcta valoración de la prueba indiciaria. Sin embargo, cuenta con carencias en su aplicación por los operadores jurídicos. Con una correcta aplicación se garantiza una decisión en los fallos vinculados a delitos de lavado de activos.

## 4.2 Objetivos específicos

### 4.2.1 Objetivo 1:

**Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021**

#### Tabla 6:

*Aplicación de la valoración de la prueba indiciaria*

---

**Pregunta A su criterio ¿Cómo se aplicaría la valoración de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio? Explique:**

---

<b>E. 1</b>	A partir del desbalance en el patrimonio del investigado, se puede concluir razonadamente un incremento inusual en el patrimonio, sumado a operaciones sospechosas y poco frecuentes.
<b>E. 2</b>	Evidenciando precisamente el incremento inusual del patrimonio, si es que el investigado no justifica el patrimonio lícito con que incremento sus bienes.
<b>E. 3</b>	Sobre el particular debe entenderse que la prueba indiciaria en estos casos está vinculada en primer lugar a establecer el presunto incremento ilícito del patrimonio, lo que ciertamente puede partir por el incremento de bienes inmuebles o muebles en la persona procesada; o el incremento de gastos de manera directa o indirecta por esta misma persona. De otro lado, con la falta de justificación razonable de este incremento patrimonial. Y, finalmente, con el contexto donde se desenvuelve este incremento patrimonial, por ejemplo, intermediaciones del VRAEM o con recursos provenientes de él.
<b>E. 4</b>	Inexistencia de actividades legales que generen ganancias. Vinculación con personas dedicadas a actividades criminales generadoras de ganancias ilícitas. Falta de una explicación razonable de la existencia del patrimonio.

---



<b>E. 5</b>	La prueba indiciaria, como su nombre lo indica se da en función a los indicios, en los cuales estos deben realmente guardar coherencia y tener en su conjunto una valoración similar a un medio de prueba objetiva, para la cual debe determinar que el incremento patrimonial no guarda relación con los medios de ingreso que tiene el sujeto activo y existen estrategias para ir armando el rompecabezas en base a los indicios que se puedan tener.
<b>E. 6</b>	Se debe observar las inexistencias de negocios o actividades económicas, las cuales evidencien el incremento del patrimonio. Asimismo, se debe hacer una buena constatación, para lograr enlazar si hay algún vínculo o conexión con actividades delictivas, que tengan la capacidad de producir ganancias ilegales relacionada con la misma persona.
<b>E. 7</b>	Incremento patrimonial puede destacarse en adquirir bienes injustificados; ingresos que lo expliquen, como obtención de bienes cuyo precio abona otra persona, transacciones respecto de bienes desacordes o inadecuados con relación a la actividad desarrollada.
<b>E. 8</b>	Realizando inferencias validas respecto a la capacidad económica de los presuntos autores, asimismo, respecto de la procedencia de los diversos incrementos en el patrimonio.
<b>E. 9</b>	Se aplicaría utilizando otras pruebas periféricas que corroboren una imputación.

*Nota: Esta tabla muestra las respuestas de los entrevistados con respecto a la pregunta 4.*

**Similitud / diferencias:**

De los entrevistados, puede advertirse que todos han concordado en señalar que, la aplicación de la valoración de la prueba indiciaria, en casos del incremento inusual de patrimonio se emplea con relación al incremento patrimonial con los medios de ingreso que tiene el sujeto activo, inexistencia de actividades legales que generen ganancias;

sumado a operaciones sospechosas, poco frecuentes y vinculadas con personas dedicadas a actividades criminales y la zona donde se desenvuelve el incremento; como por ejemplo, intermediaciones del VRAEM o con recursos provenientes de él.

De los entrevistados no se halló diferencias.

### **Conclusiones:**

Finalmente, puede concluirse el tema tratado en los casos de incremento inusual del patrimonio se basa en el incremento de bienes inmuebles o muebles en la persona procesada, o el incremento de gastos de manera directa o indirecta por esta misma persona, así como operaciones sospechosas, poco frecuentes y vinculadas con personas dedicadas a actividades criminales; estos, vienen a ser indicios que puede ser aplicado en los procesos por lavados de activos.

### **Tabla 7:**

#### *Crterios legales en la valoración de la prueba indiciaria*

<b>Pregunta A su juicio ¿Considera que los criterios legales enunciados en la legislación nacional son los adecuados y suficientes para la valoración de la prueba indiciaria y la decisión en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos? Explique:</b>	
<b>E. 1</b>	Lo previsto en las normas no siempre resultan ser adecuados y suficientes, de ahí qué es la jurisprudencia de la corte suprema la que se encargó de establecer alcances con relación a la valoración de prueba indiciaria – incremento inusual.
<b>E. 2</b>	La sana crítica y la valoración racional son suficientes para la valoración de la prueba indiciaria, la legislación no puede normar todos los aspectos dogmáticos de la teoría del derecho.
<b>E. 3</b>	Tal como establecimos líneas arriba; en efecto, la regulación nacional es adecuada para la regulación y aplicación de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos y en general, en cualquier delito.

<b>E. 4</b>	En realidad, la norma no establece criterios, pero si la jurisprudencia y la doctrina.
<b>E. 5</b>	Ahora no es suficiente, pero ayuda a salir de las controversias que se tiene frente a los múltiples casos que existen, ya que el contexto social es diferente día a día, toda vez que aún no existe un medidor o codificador para tener toda la información sobre el patrimonio de cada persona.
<b>E. 6</b>	En todos los países del mundo, los procedimientos legales han tenido que afrontar el problema de superación de la carga de la prueba, con técnicas probatorias más o menos sofisticadas para una correcta decisión de una sentencia. Manera tal que, las pruebas indiciarias, es usada como cualquier otra prueba en nuestra legislación; por la cual, se debe usar la técnica de indicios de una manera correcta, ya que la correcta aplicación de esta técnica puede llegar a ser eficaz y fuerte como cualquier otro medio probatorio.
<b>E. 7</b>	El delito de lavado de activos, solo exige la especificación del origen delictiva de dinero, bienes, efectos o ganancia; es suficiente, la certidumbre sobre su origen, constatándose un vínculo o conexión con acciones delictivas graves o con personas o grupos vinculados con la aplicación de este tipo legal.
<b>E. 8</b>	Si, sin embargo, los operadores de justicia la están aplicando de manera errónea.
<b>E. 9</b>	No son adecuados, por cuanto requieren una mejor regulación.

*Nota: Esta tabla muestra las respuestas de los entrevistados con respecto a la pregunta 5.*

**Similitudes/ diferencias:**

De los entrevistados puede advertirse que; hay quienes señalan que los criterios legales enunciados en la legislación nacional no son adecuados ni suficientes para la valoración de la prueba indiciaria por el momento, pero ayuda a salir de las controversias que se tiene frente a los múltiples casos que existen, ya que el contexto

social es diferente día a día, por ello se requiere una mejor regulación. Tal como lo indica uno de los consultados, lo previsto en las normas no siempre resultan ser adecuados y suficientes, de ahí que, es la jurisprudencia de la Corte Suprema, la que se encargó de establecer alcances con relación a la valoración de prueba indiciaria – incremento inusual. La norma no establece criterios, pero si la jurisprudencia y la doctrina. Así como se afirma; los procedimientos legales, han tenido que afrontar el problema de la carga de la prueba, con métodos probatorios aproximadamente sofisticadas para una correcta decisión de una sentencia; de tal manera que, las pruebas indiciarias son usadas como cualquier otra prueba en nuestra legislación.

La diferencia que se halla en uno de los entrevistados, ya que, para él, la regulación nacional es adecuada para la regulación y aplicación de la prueba indiciaria, en el delito de lavado de activos y en general, en cualquier delito. En este caso, la diferencia se debe a la falta de justificación razonable de este incremento patrimonial; es por ello que la legislación, en su interpretación, sí son las adecuadas.

#### **Conclusiones:**

Puede concluirse que la legislación aún carece vacíos legales, por el mismo hecho de que se basa en indicios; sin embargo, las jurisprudencias y las doctrinas ayudan a encaminar mejor la regulación para una correcta aplicación. Por otro lado, la norma si estaría bien establecida para corroborar el desbalance patrimonial.

#### **Tabla 8:**

*Criterios jurisprudenciales en la valoración de la prueba indiciaria*

<b>Pregunta</b>	<b>Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Considera usted que los criterios jurisprudenciales desarrollados hasta la actualidad son aplicados de forma uniforme para determinar la valoración de la prueba indiciaria en el incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos? Explique:</b>
<b>E. 1</b>	Se encargó de uniformizar los criterios, la sentencia plenaria casatoria 01-2017.

<b>E. 2</b>	Los criterios jurisprudenciales no se aplican de forma uniforme, esto se debe a que los operadores jurídicos no resuelven correctamente las antinomias generadas.
<b>E. 3</b>	No, de hecho, el problema o el gran problema en la actualidad está vinculado al inadecuado uso de la jurisprudencia dada por parte de la Corte Suprema vinculado a los delitos de lavado de activos.
<b>E. 4</b>	Desde la emisión de la sentencia plenaria casatoria 1-217 los razonamientos jurisprudenciales se vienen aplicando, pero no de manera uniforme.
<b>E. 5</b>	Como explique el contexto social es diferente día a día y no nos garantiza que el juez solo pueda basarse en las jurisprudencias desarrolladas, existen otros aspectos que influyen en su decisión, por lo que es entendible que no exista una uniformidad en las sentencias que se resuelve.
<b>E. 6</b>	Los criterios jurisprudenciales para la valoración de la prueba indiciaria, desde mi punto de vista, en nuestra legislación no son aplicados de una forma uniforme; ya que, en cierto caso, los magistrados no usan la prueba indiciaria en su accionar y en el momento de emitir la disposición de archivamiento.
<b>E. 7</b>	Los jueces, en la mayoría de los casos, emplean los criterios jurisprudenciales; en las cuales se interpretan los alcances de los derechos por la ley y su obligatoriedad. Derivan, de la necesidad de aseverar el derecho a la igualdad; así como fomentar los valores de seguridad jurídica y la confianza legítima en el sistema. Su inobservancia de los jueces de los criterios jurisprudenciales generaría impunidad en los casos por este delito.
<b>E. 8</b>	No, incluso existe o existiría criterios jurisprudenciales contradictorios entre sí, lo correcto es que se uniformice los criterios jurisprudenciales.
<b>E. 9</b>	No, son jurisprudencias que no guardan uniformidad al contrario busca desestabilidad.

*Nota: Esta tabla muestra las respuestas de los entrevistados con respecto a la pregunta 6.*

### **Similitudes/ diferencias:**

De los entrevistados, puede advertirse que todos han coincidido en señalar que, no garantiza que el juez solo pueda basarse en las jurisprudencias desarrolladas, existen otros aspectos que influyen en su decisión, por lo que es entendible que no exista una uniformidad en las sentencias que se resuelve. Del mismo modo, otro de los consultados dijo que no, son jurisprudencias que no guardan uniformidad al contrario busca desestabilidad. El problema en la actualidad está vinculado al inadecuado uso de la jurisprudencia dictada por parte de la Corte Suprema vinculado, al delito de lavado de activos. Esto coincide con lo afirmado, por otro lado, un informante señala que los razonamientos jurisprudenciales para valorar la prueba indiciaria en nuestra legislación, no son aplicados de una forma uniforme; ya que, en cierto caso los magistrados no emplean la prueba indiciaria en su accionar y en el instante de dar la disposición de archivamiento. A pesar de que existe la emisión de la sentencia plenaria casatoria 1-217, los criterios jurisprudenciales se vienen aplicando, pero no de manera uniforme.

De los entrevistados no se halló diferencias.

### **Conclusiones:**

Puede concluirse que los criterios jurisprudenciales desarrollados hasta la actualidad, no son aplicados de forma uniforme para determinar el indicio, en el incremento inusual del patrimonio en este delito. Para resaltar; a pesar de que existe la sentencia plenaria casatoria 1-217, no se aplica uniformemente.

#### **a. Triangulación del objetivo 1:**

De los consultados, concuerdan que la legislación aún carece vacíos legales, por el mismo hecho de que se basa en indicios; sin embargo, las jurisprudencias y las doctrinas ayudan a encaminar mejor la regulación para una correcta aplicación. Por otro lado, la norma si estaría bien establecida para corroborar el desbalance patrimonial.

Los criterios jurisprudenciales desarrollados hasta la actualidad, no son aplicados de forma uniforme para determinar la valoración de la prueba indiciaria, en el incremento inusual del patrimonio, en el delito de lavado de activos. Para resaltar; Aunque existe la sentencia plenaria casatoria 1-217, no se aplica uniformemente.

El incremento del bien patrimonial, incremento de gastos de manera directa o indirecta, así como operaciones sospechosas, poco frecuentes y vinculadas con personas dedicadas a actividades criminales, puede ser aplicado en los procesos por lavados de activos.

#### **4.2.2 Objetivo 2:**

**Determinar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021**

**Tabla 9:**

*Aplicación de la valoración de la prueba indiciaria*

---

**Pregunta Desde su juicio ¿Cómo se debería aplicar la valoración de la prueba indiciaria en la inexistencia de actividades económicas lícitas? Explique:**

---

**E. 1** Demostrando que el agente no cuenta con actividades económicas lícitas, se infiere que su patrimonio (dinero, bienes o efectos) provienen de actividades criminales.

---

**E. 2** Mediante los indicios a falta de actividad económica lícitas y no se justifiquen convenientemente se deducirán de origen ilícito.

---

**E. 3** Evidentemente, esta solución dependerá de cada caso en concreto, pues podría estar vinculado a la ausencia de un trabajo formal, por ende, a la inexistencia de documentación que justifique esta actividad laboral; en segundo lugar, a la existencia de testimonios que den cuenta que esta persona no se dedica a una actividad económica, ya sea de índole informal o conocida; y, en tercer lugar, a la existencia de información que esta persona está vinculada directa o indirectamente con actividades ilícitas.

---

<b>E. 4</b>	Verificar si tiene Ruc. Verificar si las actividades lo realizan de manera continua.
<b>E. 5</b>	Es un tema muy complejo, no existe un procedimiento exacto, durante el proceso de investigación se pueden desarrollar diversas acciones lo que nos va a permitir tener una valoración diferente de acuerdo a cada indicio, se tiene que precisar también que no existe hasta ahora una manera clara y precisa para identificar la existencia de actividades económicas lícitas.
<b>E. 6</b>	La valoración conjunta de la prueba indiciaria, implica que la valoración que el órgano jurisdiccional debe realizar, sea siempre una lectura integral del conjunto de indicios presentados; a partir de lo cual pueda establecerse la concurrencia de las exigencias de coherencia, correspondencia y no contradicción. En consecuencia, el cumplimiento de estos presupuestos determinará el sentido de la sentencia, sea para la indulgencia o condena de los entes que se encuentren imputadas.
<b>E. 7</b>	El juez, determina la existencia o inexistencia de suficiente prueba de cargo practicado, con todas las garantías como prueba indiciaria son: los incrementos injustificados del patrimonio, la no existencia de negocios o actividades económicas o comerciales lícitas que evidencien el aumento del patrimonio.
<b>E. 8</b>	Realizando un análisis minucioso respecto a los diversos indicios, que conduzcan a la ratificación de la existencia o inexistencia de actividades económicas lícitas.
<b>E. 9</b>	Debe valorarse las pruebas individualmente y relacionarse al caso concreto.

*Nota: Esta tabla muestra las respuestas de los entrevistados con respecto a la pregunta 7.*

**Similitudes/ diferencias:**



De los entrevistados, puede advertirse que todos han concordado en señalar que para aplicar la valoración de la prueba indiciaria en la inexistencia de actividades económicas lícitas debe valorarse las pruebas individualmente y relacionarse al caso concreto. De modo que, evidentemente, esta solución dependerá de cada caso, pues podría estar vinculado a la ausencia de un trabajo formal, por ende, a la inexistencia de documentación que justifique esta actividad laboral; en segundo lugar, a la existencia de testimonios que den cuenta que esta persona no se dedica a una actividad económica, ya sea de índole informal o conocida; y, en tercer lugar, a la existencia de información que esta persona está vinculada directa o indirectamente con actividades ilícitas. Otra manera puede ser, verificando si cuenta con RUC. Se indica que la valoración conjunta de la prueba indiciaria, implica la estimación que el órgano jurisdiccional debe realizar; siempre será una lectura integral del conjunto de indicios presentados, a partir de lo cual pueda establecerse la concurrencia de los requerimientos de coherencia, correspondencia y no contradicción. En consecuencia, el cumplimiento de estos presupuestos determinará el sentido de la sentencia, ya sea para el indulto o condena de los individuos que se encuentren imputados.

De los entrevistados no se halló diferencias.

### **Conclusiones:**

Puede concluirse que este es un tema muy complejo, ya que no existe un procedimiento exacto. Durante el proceso de investigación se pueden desarrollar diversas acciones lo que nos va a permitir tener una valoración diferente de acuerdo a cada indicio, se tiene que precisar también que no existe hasta ahora una manera clara y precisa para identificar la existencia de actividades económicas lícitas.

### **Tabla 10:**

*Consideración de la valoración de la prueba indiciaria*

---

<b>Pregunta</b>	<b>Como profesional en leyes ¿Considera usted que la valoración de la prueba indiciaria es considerado y analizado por el juez en las</b>
-----------------	---

---

---

**sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas ilícitas en el delito de lavado de activos? Explique:**

---

- E. 1** Si es considerado y analizado, empero no adecuadamente. Por lo general no se conserva las reglas de la prueba indiciaria.
- 
- E. 2** En efecto los magistrados toman en cuenta en la valoración de los indicios para la resolución de carencia de actividades económicas ilícitas en el delito de lavado de activos.
- 
- E. 3** Nuevamente, dependerá de cada caso en concreto. De hecho, en algunos casos sí se ha notado que se ha hecho referencia a este presupuesto fáctico y en otros casos simplemente no se hace referencia al mismo.
- 
- E. 4** No, toda vez que el juez considera válido las declaraciones juradas que emiten los investigados.
- 
- E. 5** Por supuesto que sí, en mérito al principio de inmediación; el juez de juzgamiento valora muchos aspectos en función a las máximas de la experiencia y la sana crítica obviamente de acuerdo al caso en concreto que va a juzgar.
- 
- E. 6** Los magistrados (jueces y fiscales), siempre esperan elementos de convicción directos; como: constataciones, declaraciones, testimoniales, documentales, pericias. Pero no recurren al uso de la prueba indiciaria al momento de realizarse la calificación de las denuncias o después de haberse concluido las diligencias preliminares.
- 
- E. 7** Si son considerados los incrementos injustificados del patrimonio, inexistencia de negocios lícitos y la verificación de algún vínculo con actividades delictivas, que generen ganancias ilegales o personas o grupos relacionados con las mismas.
- 
- E. 8** Si, porque necesariamente debe ser analizado para considerar la actividad económica a la que se dedican los investigados/procesados, por el delito de lavado de activos.
- 
- E. 9** Un poco, a veces analizar bien y en parte no depende de la formación del magistrado.
-

*Nota: Esta tabla muestra las respuestas de los entrevistados con respecto a la pregunta 8.*

**Similitudes/ diferencias:**

De los entrevistados, puede advertirse que hay quienes señalan que la valoración de la prueba indiciaria si se considera y analiza por el juez en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas ilícitas en el delito de lavado de activos, porque en mérito al principio de inmediación, el juez de juzgamiento valora muchos aspectos en función a las máximas de la experiencia y la sana crítica, obviamente de acuerdo al caso en concreto que va a juzgar. Como afirma otro informante; si es considerado y analizado, empero no adecuadamente.

Las diferencias señalan que, dependerá de cada caso en concreto. De hecho, en algunos casos sí se ha notado que se ha hecho referencia a este presupuesto fáctico y en otros casos simplemente no se hace referencia al mismo; a veces analizar bien y en parte no depende de la formación del magistrado. Esto se da porque, por lo general, los jueces y fiscales; se basan en elementos directos, como, por ejemplo, pericias, declaraciones, constataciones, registros, testimonios. Pero no acuden a utilizar la prueba indiciaria, al momento de efectuarse la evaluación de las denuncias o después de haber finalizado las diligencias preliminares.

**Conclusiones:**

Puede concluirse que, si se considera y analiza, pero dependerá de cada caso en concreto; en algunos casos sí se ha notado que se ha hecho referencia a este presupuesto fáctico y en otros casos simplemente no se hace referencia al mismo. Viéndose que por lo general no se conserva las reglas de la prueba indiciaria.

**Tabla 11:**

*Criterios legales en la valoración de la prueba indiciaria*

---

<b>Pregunta</b>	<b>Según su experiencia como profesional ¿Cree usted que ante la falta de criterios legales para la valoración de la prueba indiciaria afecta el debido proceso en las sentencias respecto a la</b>
-----------------	---

---

---

**inexistencia de actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos? Explique:**

---

- E. 1** El problema no es la ley, el problema es la aplicación inadecuada de las pautas legales y/o jurisprudenciales.
- 
- E. 2** No afecta el debido proceso, como ya se mencionó no es conveniente la prueba tasada (los que la Ley regula) toda vez que es criterio desfasado.
- 
- E. 3** No hemos advertido falta o inexistencia de criterios legales para la valoración de la prueba indiciaria; pero en el supuesto que aquello ocurra, podría más que afectar el debido proceso, afectar el principio de presunción de inocencia que requiere de prueba suficiente para su inervación.
- 
- E. 4** Por supuesto, sin embargo, no deben establecerse los criterios en base a normas legales, sino, de acuerdo a cada caso concreto.
- 
- E. 5** El debido proceso es un derecho constitucional que si se afectaría estaríamos en gravísimos problemas, considero que la falta de criterio legal no es motivo para vulnerar ello, como ya lo indiqué existen otros mecanismos que sujetan esta valoración.
- 
- E. 6** En el proceso penal, con la escasa aplicación de la prueba indiciaria, se genera, a que no se llegue a investigar completamente los hechos delictivos; ni dar una respuesta satisfactoria al agraviado. A cusa de ello la criminalidad está en crecimiento, ya que existen nuevas particularidades de criminalidad que solo dejan huellas o rastros (indicios), los que no son aprovechados por los titulares de la acción penal, para perseguir el delito y de esa manera frenar la impunidad.
- 
- E. 7** La inobservancia de los criterios jurisprudenciales sobre la prueba indiciaria en los casos de lavado de activos generaría impunidad, porque afectaría el debido proceso establecido.
-

<b>E. 8</b>	Si, en efecto, afectaría el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, que forma parte del principio constitucional del debido proceso.
<b>E. 9</b>	Si, por cuanto se afecta el derecho de la defensa.

*Nota: Esta tabla muestra las respuestas de los entrevistados con respecto a la pregunta 9.*

**Similitudes/ diferencias:**

De los entrevistados, puede advertirse que hay quienes señalan que ante la falta de criterios legales para la valoración de la prueba indiciaria si afecta el debido proceso en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, por cuanto afecta el derecho de la defensa; sin embargo, no deben establecerse los criterios en base a normas legales, sino, de acuerdo a cada caso concreto. El debido proceso es un derecho constitucional que si se afectaría estaríamos en gravísimos problemas, considerando que la falta de criterio legal no es motivo para vulnerar ello, ya que existen otros mecanismos que sujetan esta valoración.

Las diferencias indican que no se ha advertido falta o inexistencia de criterios legales para la valoración de la prueba indiciaria, pero de ser así, tendría mayor incidencia en el proceso, al vulnerar el principio de presunción de inocencia, que requiere de prueba suficiente para su inervación. Con el uso inadecuado de la prueba indiciaria en el proceso penal, demuestra que el delito no ha sido investigado a fondo y no se ha dado una repuesta satisfactoria a la víctima. A causa de ello, la delincuencia va en aumento a medida que surgen nuevas características del delito, que dejan solo pistas que no son utilizadas por los responsables del delito y así poner en alto la impunidad. El problema no es la ley; el problema es la mala aplicación de la ley y/o de la práctica judicial.

**Conclusiones:**

Finalmente, puede concluirse que la falta de criterios legales sí afecta el debido proceso en las sentencias, aunque hay quienes señalan que no es así, pero lo que

salta a relucir en los resultados es que en caso suceda, esta afectación vulneraría el derecho de presunción de inocencia.

#### **b. Triangulación del objetivo 2:**

Es un tema muy complejo, ya que no existe un procedimiento exacto. Durante el proceso de investigación se pueden desarrollar diversas acciones, lo que lleva a permitir tener una valoración diferente de acuerdo a cada indicio, se tiene que precisar también que no existe hasta ahora una manera clara y precisa para identificar la existencia de actividades económicas lícitas.

Si se considera y analiza la valoración de la prueba indiciaria; pero dependerá de cada caso en concreto. En algunos casos sí se ha notado que se ha hecho referencia a este presupuesto fáctico y en otros casos simplemente no se hace referencia al mismo. Viéndose que por lo general no se conserva las reglas de la prueba indiciaria.

Finalmente, puede concluirse que la falta de criterios legales sí afecta el debido proceso en las sentencias, aunque hay quienes señalan que no es así, pero lo que salta a relucir en los resultados es que en caso suceda, esta afectación quebrantaría el derecho a la presunción de inocencia.

#### **4.2.3 Objetivo 3:**

**Identificar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021**

#### **Tabla 12:**

*Vinculación de la actividad ilícita en el lavado de activos*

<b>Pregunta</b>	<b>Desde su juicio ¿Cómo se logra la vinculación de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos? Explique:</b>
<b>E. 1</b>	A partir de la ausencia de justificación del patrimonio del investigado, se establece una vinculación razonado con alguna actividad ilícita de propio

	agente o personas vinculadas a él; sin la necesidad que el delito fuente este en proceso de investigación o merecedora de una condena.
<b>E. 2</b>	Patrimonio obtenido ilícitamente y posterior conversión en otros bienes.
<b>E. 3</b>	También a partir de actividad probatoria, sea de carácter directa o indirecta, lo que básicamente está vinculado a la existencia de otros procesos o sentencias que relacionen al lavado de activos, de manera directa o indirecta.
<b>E. 4</b>	Basta tener indicios relacionados a actividades generadoras de ganancias ilícitas.
<b>E. 5</b>	Ahí está el gran camino que debemos prestar atención, la vinculación de la actividad ilícita previa, requisito para hablar de un lavado de activos es importante y para lograr esta vinculación, existen muchas alternativas, teniendo en cuenta la complejidad del caso; ¿cómo lograrlo? Es una pregunta, que no tiene una respuesta concreta. La prueba indiciaria ha tratado de solucionar ello, por ejemplo.
<b>E. 6</b>	La causa del presente delito, es obtener un móvil de lucro o beneficio económico en la cual involucra todas las formas de movimiento inicial del bien. No se debe olvidar que el indicio, por sí solo, carece de toda utilidad probatoria; sino que ha de ser enlazado con el hecho presunto, que es el que se trata de probar, para así cumplir su cometido.
<b>E. 7</b>	Al no existir actividad ilícita el lavado de activos quede descartado.
<b>E. 8</b>	Con las inferencias fácticas respecto a la procedencia de los activos obtenidos previamente por los procesados, por el delito de lavado de activos.
<b>E. 9</b>	Se vincula con el hecho periférico.

*Nota: Esta tabla muestra las respuestas de los entrevistados con respecto a la pregunta 10.*

**Similitudes/ diferencias:**

De los entrevistados, puede advertirse que todos han coincidido en señalar que para lograr la vinculación de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos se tiene que partir de la actividad probatoria, sea de carácter directa o indirecta, lo que básicamente está vinculado a la existencia de otros procesos o sentencias que relacionen al lavado de activos. Se puede vincular con el hecho periférico. A partir de la ausencia de justificación del patrimonio del investigado, se establece una vinculación razonada con alguna actividad ilícita de propio agente o personas vinculadas a él; sin la necesidad que el delito fuente este en proceso de investigación o merecedora de una condena. Basta tener indicios relacionados a actividades generadoras de ganancias ilícitas. La causa del presente delito, es obtener un móvil de lucro o beneficio económico, el cual involucra todas las formas de movimiento inicial del bien. Hay que tener presente que el indicio, por sí mismo, carece de todo interés probatorio, sino que ha de ser vinculado con el hecho probable. Este es un camino que se debe prestar atención, debido a que la vinculación de la actividad ilícita previa, requisito para hablar de un lavado de activos es importante ya que, para lograr esta vinculación, existen muchas alternativas, teniendo en cuenta la complejidad del caso, ¿cómo lograrlo?, ello es una interrogante que no tiene una respuesta concreta, la prueba indiciaria ha tratado de solucionar ello.

De los entrevistados no se halló diferencias.

### **Conclusiones:**

Finalmente, puede concluirse que, para lograr la vinculación de la actividad ilícita previa, con el delito de lavado de activos, se debe partir de la actividad probatoria ya sea directa o indirecta, esto se puede hacer vinculando a otros procesos o sentencias que se relacionan con este delito; así mismo la falta de justificación del patrimonio del investigado; como también actividades ilícitas y vinculación de personas o de entorno en actividades criminales.



**Tabla 13:**

*Acreditación de indicios en el delito de lavado de activos*

<b>Pregunta Desde su perspectiva ¿Cómo se debería acreditar los indicios de participación delictiva en el delito de lavado de activos?</b>	
<b>E. 1</b>	Normalmente por la prueba indiciaria.
<b>E. 2</b>	Con los bienes adquiridos y que no se pueden justificar su adquisición.
<b>E. 3</b>	Igual.
<b>E. 4</b>	Utilizando los diversos criterios de vinculación (parentesco, societario, amical y otros).
<b>E. 5</b>	Los indicios se acreditarán con otros indicios que guarden una estrecha coherencia significativa entre ellos.
<b>E. 6</b>	El acto de lavado de activos se puede acreditarse con prueba directa, mientras que la procedencia delictiva puede determinarse por medio de la prueba por indicios. Los indicios deben ser independientes entre sí (por ejemplo, el incremento patrimonial injustificado).
<b>E. 7</b>	La relevancia de justificación lícita de los ingresos y dineros en las cuentas bancarias, la falta de ingreso razonable, la recepción por transferencia de dinero sin base económica sólida y transparente.
<b>E. 8</b>	Analizando la procedencia de los activos, actividades innecesarias en el círculo del tránsito de los diversos ciclos del delito de lavado de activos. Las diferentes transacciones financieras o fachadas por los sospechosos deben ser analizados minuciosamente.
<b>E. 9</b>	Se debería acreditar con prueba incriminatorias.

*Nota: Esta tabla muestra las respuestas de los entrevistados con respecto a la pregunta 11.*

**Similitudes/ diferencias:**

De los entrevistados, puede advertirse que todos han coincidido en señalar que para acreditar los indicios de participación delictiva en el delito de lavado de activos se hará con los indicios que a la vez acrediten otros indicios que guarden una estrecha

coherencia significativa entre ellos, de esta manera se pueda acreditar con pruebas incriminatorias. Otra forma es utilizando los diversos criterios de vinculación (parentesco, societario, amical y otros).

De los entrevistados no se halló diferencias.

### **Conclusiones:**

Finalmente, puede concluirse que, para acreditar los indicios de participación delictiva, en el delito de lavado de activos, se debe probar la vinculación delictiva con pruebas incriminatorias, directa o indirecta a través del vínculo con en el familiar, social y amical, asimismo, el desbalance patrimonial.

### **Tabla 14:**

#### *Análisis de los medios probatorios*

<b>Pregunta</b>	<b>Desde su posición ¿Los análisis de los medios probatorios se adecuan correspondientemente a las decisiones posteriores?</b>
<b>E. 1</b>	Debe ser así. Los medios probatorios introducen información al plenario; cuya información sirve al juez para generarse convicción y decidir, por lo tanto, en efecto, el indicio de los medios probatorios debe corresponder con las decisiones posteriores.
<b>E. 2</b>	Dependiendo del objetivo a probar.
<b>E. 3</b>	No precisa respuesta
<b>E. 4</b>	Todos los medios probatorios deben de analizarse de manera individual, luego de manera integral, lo que debe conducirse con la decisión.
<b>E. 5</b>	Claro que sí, el valor probatorio es fundamental para tomar una decisión al momento de emitir una sentencia.
<b>E. 6</b>	La relevancia de la prueba indiciaria, en el proceso penal actual, tiene dos incidencias básicas: uno, es que exige un raciocinio más elaborado, el cual debe ser manifestado debidamente en el fallo condenatorio; reforzando de tal modo, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales; dos, sirve para resolver casos complejos donde resulta difícil conseguir una

	prueba directa, teniendo solo datos periféricos, circunstanciales, contextuales, entre otros.
<b>E. 7</b>	Los medios probatorios, deben ser valorados por el juez, en forma conjunta.
<b>E. 8</b>	Considero que sí.
<b>E. 9</b>	Si, por cuanto deben analizar correctamente.

*Nota: Esta tabla muestra las respuestas de los entrevistados con respecto a la pregunta 12.*

#### **Similitudes/ diferencias:**

De los entrevistados, puede advertirse que todos han coincidido en señalar que los análisis de los medios probatorios si se adecuan a las decisiones posteriores ya que el valor probatorio es importante para tomar una decisión al momento de emitir una sentencia; así mismo estos deben ser analizados adecuadamente, haciéndose de manera individual, luego de manera integral, lo que debe conducirse con la decisión. Los medios probatorios introducen información al plenario; cuya información sirve al juez para generarse convicción y decidir, por lo tanto, en efecto, el indicio de los medios probatorios debe corresponder con las decisiones posteriores.

#### **Conclusiones:**

Puede concluirse que la prueba indiciaria en el proceso penal presente tiene dos incidencias fundamentales: por un lado, existe un raciocinio más elaborado, el cual debe ser expresado correctamente en el fallo condenatorio, reforzando así, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales; por otro, sirve para resolver casos complejos en el que resulta difícil obtener una prueba directa, teniendo solo datos adyacentes, fortuitos y contextuales.

#### **c. Triangulación del objetivo 3:**

Para lograr la vinculación de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos se debe partir de la actividad probatoria ya sea directa o indirecta, esto se puede hacer vinculando a otros procesos o sentencias que se relacionan con este delito; así mismo

la falta de justificación del patrimonio del investigado; como también actividades ilícitas y vinculación de personas o de entorno en actividades criminales.

Finalmente, puede concluirse que la prueba indiciaria en este proceso penal se relaciona con dos supuestos principales: por un lado, existe un motivo más específico que debe demostrarse justificadamente en la condena, garantizando así el derecho a ser promovido por la sentencia; por otro lado, sirve para resolver casos complejos donde es difícil obtener una prueba directa con solo datos relevantes, aleatorios y contextuales.

### **4.3 Discusión**

Mediante las entrevistas realizadas a jueces, fiscales y abogados se obtuvieron diversas respuestas, con respecto, a la prueba indiciaria y el lavado de activos, donde se ha realizado una comparación de cada uno de los resultados obtenidos; los mismos que fueron contrastados con jurisprudencias, doctrinas, acuerdos plenarios e investigaciones de acuerdo a los objetivos planteados. Enmarcados en este aspecto, estos resultados serán discutidos a continuación.

#### ***4.3.1 La prueba indiciaria y su influencia en las sentencias, en el delito de lavado de activos***

En relación al objeto de estudio, señalan los entrevistados que, la prueba indiciaria es una metodología lógica, muy útil, cuya finalidad es instaurar en el juicio penal como aconteció un suceso no probado directamente. A través de la inferencia se concluye como acreditado la hipótesis objeto de proceso, el cual influye de sobremanera en estos pasos por blanqueo de capitales, y lo mínimo que se puede observar en una sentencia es que el hecho base, debe estar probado, debe tener el hecho indiciado y el enlace lógico.

Lamas (2017) menciona que, la prueba indiciaria es un procedimiento para probar un hecho por medio el argumento lógico; los cuales se concluyen correctamente por medio de la deducción. Así mismo, en este aspecto, es importante la valoración que tiene el juzgador en el delito de lavado de activos.

En un caso similar, como lo señala San Martín (2006), se necesita una justificación más detallada, que debe ser razonablemente presentada en la acusación; por un lado, fortalece el derecho al juicio razonado. Por otro, nos ayuda a resolver casos complejos donde la evidencia directa es difícil de obtener; solo datos periféricos, contextos, circunstancia, entre otros.

Por su lado, Mixán (1995) afirma que lo específico del argumento probatorio de naturaleza indiciaria se basa en que es especialmente deducido. El significado probatorio es la consecuencia acertada de la correcta aplicación del razonamiento. De la misma forma, Talavera (2009) muestra que con la prueba indiciaria se consigue un argumento fundado que, al ser probado la realidad de los indicios, da un convencimiento respecto del hecho constante.

Miranda (2012) afirma que los tribunales españoles piden como petición de hecho la prueba indiciaria de las distintas características son compatibles; en otras palabras, una declaración básica contiene muchas funciones, no solo una función. Solo entonces, solo una valoración general de la prueba circunstancial descrita puede conducir a la formulación efectiva de la prueba circunstancial o indiciaria.

Neyra (2010), señala que deben existir al menos dos causales de condena. Así mismo necesita estar relacionado, proporcionados y al mismo tiempo deben estar conectados. Obviamente, apuntando a la misma dirección, está la convergencia del debate de prueba. Así mismo, la falta de prueba contra indicios y la que acompaña a la acción que se pretende probar.

Revisando el código procesal penal, se encuentra, en el artículo 158 inciso 3, la regulación de los presupuestos para una correcta valoración de la prueba indiciaria. es correcta las exigencias planteadas a grado de la jurisprudencia de la Corte Suprema; así como además al Tribunal Constitucional y los tribunales mundiales. No obstante, como dicen los entrevistados en la práctica jurisdiccional aún se advierte deficiencias en el funcionamiento de esta temática. Por lo tanto, el problema no es la norma, sino los operadores jurídicos.

Además, para una idónea aplicación y no se vulnere el derecho de la custodia, se enmarca y se tiene como derechos primordiales del individuo, sometido a un proceso penal; es el derecho a la presunción de inocencia, el derecho al control, a la

producción de la prueba y a la motivación de las soluciones judiciales, de la misma forma que se acentúa en el Consenso Plenario N° 1-2006/ESV-22. Por lo cual, nuestra Constitución Política asigna a los jueces la obligación de sustentar el debate fáctico lógico de la decisión final sobre la condena o absolución del imputado.

Ahora bien, para tener un mejor criterio a través de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017, sobre los indicios que se puedan detectar en el caso de lavado de activos, como son: los aumentos inusuales o irrazonables en el patrimonio, un comportamiento anómalo en la actividad económica, tales como la falta de actividad económica, comercial o empresarial lícita, que justifique la acumulación de riqueza o transacciones monetarias y evaluar las actividades delictivas que puedan generar intereses ilícitos con personas o grupos asociados a ellos.

De esta manera, su importancia, según los entrevistados, es que con una correcta aplicación de la valoración de la prueba indiciaria se avala una decisión en los fallos vinculados a los delitos de lavado de activos; pero se requiere la viabilización de una adecuada investigación y que estas deben estar debidamente fundadas e incorporadas con suficientes medios probatorios que serán utilizados, ya sea como prueba directa o como prueba indirecta, al momento del juicio oral. Solo esta garantía cognitiva podría permitir la imposición de sentencias condenatorias de un caso en concreto.

Sin embargo, como mencionan los entrevistados, se advierte que el delito de lavado de activos es de naturaleza compleja; el cual hace que obtener pruebas directas es casi imposible y ello conllevaría a deficiencias con su aplicación, porque se puede interpretar de diversas maneras. No como un mecanismo objetivo, que no se analice individualmente, la falta de peritos y la excesiva carga procesal. En consecuencia; la norma, si está bien establecida, el problema son los operadores jurídicos.

En tal contexto, de acuerdo a mi investigación, sostengo que la prueba indiciaria si influye en las decisiones judiciales; porque a través de ella se puede combatir la impunidad. Tomando en cuenta que actualmente los delincuentes no dejan huellas o evidencias de la prueba directa de la actividad ilícita y más todavía si esa no es usual.

### ***4.3.2 La prueba indiciaria y su influencia en las sentencias, respecto al incremento inusual del patrimonio***

Sobre el análisis de la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, se obtuvo a través de los entrevistados que estas deben de guardar coherencia y tener en su conjunto una valoración similar a un medio de prueba objetiva, para la cual tiene que determinar que el incremento patrimonial no guarda relación con los medios de ingreso que tiene el sujeto activo y existen estrategias para ir armando el rompecabezas en base a los indicios que se puedan tener.

Trinidad y Guevara (2001) afirman que los delincuentes planean cometer delitos sin dejar evidencias directas. Así que ahora, se tiene que buscar otras formas de no dejar el crimen en la impunidad,

En ese aspecto, el presunto incremento ilícito del patrimonio puede partir por el incremento de bienes inmuebles o muebles en el individuo procesado; o el incremento de gastos de manera directa o indirecta por esta misma persona. De otro lado, con la falta de justificación razonable de este incremento patrimonial, inexistencia de actividades legales que generen ganancias, vinculación con personas dedicadas a actividades criminales generadoras de ganancias ilícitas. A partir del desbalance en el patrimonio del investigado, se puede concluir razonadamente un incremento inusual en el patrimonio, sumado a operaciones sospechosas y poco frecuentes. Finalmente, con el contexto donde se desenvuelve este incremento patrimonial, por ejemplo, inmediaciones del VRAEM o con recursos provenientes de él.

Devis (2007) sostiene que, si no se tiene certeza sobre la veracidad de los hechos indicativos, es irrazonable inferir la existencia o ausencia de un hecho desconocido bajo investigación. No se pueden sacar conclusiones fiables sobre bases inciertas.

Por su parte, Lamas (2017) señala que, el incremento patrimonial injustificado no es razonable porque no ha sido reconocido por ninguna fuente económica que se genere. Por otro lado, Gonzáles et. al (2011) señalaron que, el delito de lavado también conocido como el blanqueo de capitales, puede entenderse como una vía de tránsito

de activos de origen delictivo, con el surgimiento de la legalidad incorporada al sistema económico jurídico a partir de diversas modalidades de negocio. El blanqueo de capitales puede realizarse en relación con bienes derivados de un solo delito pasado o del envío del primer delito, pero los estudios forenses muestran que estos bienes generalmente resultan diferentes y variados delitos organizados.

A través de los entrevistados, se obtuvo los siguientes datos; desde la emisión de la sentencia plenaria casatoria 01-217, se ha uniformizado los criterios; sin embargo, esto sería el problema por el inadecuado uso de la misma; en delitos de lavado de activos, la manera desproporcionada de la utilización por los contextos sociales en que se vive a diario, y porque los magistrados no emplean la prueba indiciaria en su actuar y en el momento de pronunciar la disposición de archivamiento, la falta de una información codificada de patrimonio de cada persona. Por lo que no sería suficiente, pero ayuda a salir de las controversias que se tiene frente a los múltiples casos que existen. En tal sentido, la correcta aplicación de esta técnica puede llegar a ser eficaz y fuerte como cualquier otro medio probatorio.

En este sentido, concluyo señalando que los delitos de lavado de activos funcionan en formas técnicas secretas, debido a la disponibilidad de recursos económicos. Por esta razón, es importante poner más énfasis en la evidencia circunstancial. Dado que la lucha contra estos hechos ilegales es valiosa, la prueba se presenta como una manera adecuada de resolver los problemas jurídicos; por lo que se requieren reglas de lógica, experiencia y conocimiento científico, se debe tener una sana crítica, teniendo en cuenta el respeto a la justicia, la igualdad y dignidad de los ciudadanos que conforman un país.

#### ***4.3.3 La prueba indiciaria y su influencia en las sentencias, respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas***

Sobre la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto, a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos; los informantes señalan que no existe un procedimiento exacto y que durante la investigación se va a tener diversas valoraciones de acuerdo a cada indicio, ya que no existe una manera clara y precisa para identificar la existencia de actividades lícitas.



A partir de esto, la falta de actividades y negocios legítimos puede significar que no hay empresas que respalden el crecimiento de la riqueza, o si las empresas existen formalmente, pueden generar ingresos para demostrar los activos establecidos; en ese sentido, la prueba debe acreditar la procedencia ilícita del bien. Como señalaron López et al., (2011), no hay nada que impida la prueba circunstancial o indiciaria basada en un solo indicio. Sobre el mismo tema, Martínez (2017) menciona, extraordinariamente se puede aceptar la afluencia de uno solo; siempre que sea lo suficientemente importante para justificarlo; no se debe debilitar su valor de probabilidad, aunque la presencia de contra indicios lo anula.

De otro lado, Cordón (1999) señala que, la justificación de una sentencia presupone la exteriorización de lo que conduce a la sentencia, con base en los hechos probados y las consideraciones de derecho correspondientes. La decisión del tribunal debe basarse en una razón claramente expresada y una explicación de cómo el juez llegó a los hechos. El motivo de la decisión del tribunal debe ser conocido con claridad y precisión.

Mixán (1995) argumenta que, si las conclusiones del razonamiento correcto también son apropiados y útiles, entonces es un argumento probatorio. Por el contrario, no es posible obtener una discusión rigurosa de la evidencia esperada a menos que la evidencia se infiera adecuadamente a través de un proceso cognitivo o un argumento probatorio.

Sin embargo, también se puede considerar a través de los consultados que se puede utilizar el RUC; asimismo, la verificación de si las actividades lo realizan de manera continua y la acreditación de que no se cuenta con actividades económicas lícitas se infiere que el patrimonio proviene de actividades criminales. A partir de ello establecerse la concurrencia de los requisitos de coherencia, correspondencia y no contradicción. En consecuencia, el cumplimiento de estos presupuestos determinará el sentido de la sentencia, ya sea para la absolución o condena de las personas que se encuentren imputadas.

En ese aspecto, como mencionan los entrevistados, todo ello dependerá de la máxima experiencia y juicio honesto caso por caso, porque de manera general no se conserva las reglas de la prueba indiciaria, y una mala aplicación o la falta de criterios

legales vulneraría el debido proceso, ello daría lugar a la utilización de pruebas indiciarias insuficientes en el proceso penal, dando como resultado una inadecuada investigación penal.

#### ***4.3.4 La prueba indiciaria y su influencia en las sentencias, respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas***

Sobre identificar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas anticipadas al delito de lavado de activos, se tiene a través de los entrevistados que por ser un caso complejo se necesita tener indicios relacionados con actividades generadoras de ganancias ilícitas, básicamente estar vinculado a la existencia de otros procesos o sentencias que relacionen al lavado de activos, de manera directa o indirecta.

Alsina (1962) explica que, la consciencia del juzgador se clasifica en distintas fases, la primera fase es el del desconocimiento; la segunda, es una vez cuando ya se tiene cualquier medio probatorio, el cual da una posibilidad de la coexistencia del hecho, aunque aún no ha confirmado la preexistencia de aquel hecho. La verdad jurídica solo se logra si la investigación demuestra que existe concordancia entre los hechos alegados y los resultados consistentemente obtenidos de la prueba aportada.

Quiroz (2013) sostiene que, además de los delitos habituales se han sumado hechos de corrupción, donde se ha descubierto que líderes políticos como expresidentes, ministros, alcaldes, gobernadores locales, jueces, fiscales, empresarios y muchos funcionarios vienen siendo investigados por actos de corrupción y delito de lavado blanqueo de capitales o lavado de activos. Esto se debe a que tales transacciones son, en principio, confidenciales y precisas para no dejar rastro en los documentos oficiales.

En este sentido, la falta de prueba de los bienes del sospechoso establece una relación con la actividad ilícita en base a varios criterios relevantes (familia, negocio, etc.), sin investigar ni condenar sin antes tener las pruebas suficientes. Esta declaración de prueba debe ser consistente con las posteriores decisiones.

La importancia de la prueba indiciaria en nuestro proceso penal actual, tiene dos significados principales: primero, requiere una justificación más detallada, que

debe ser razonablemente presentada en la acusación, potenciando así el derecho a justificar las decisiones de la Corte; de otro lado, se utiliza para tratar casos complejos donde es difícil obtener evidencia directa que contenga solo datos periféricos, situacionales y de contexto.

En tal sentido, señalaría que la prueba indiciaria debería usarse más a menudo como un método de prueba. Esto no puede considerarse evidencia secundaria; y lo que es peor, es inadecuado pensar que no debe usarse. Considero que bien utilizada es justa y es un buen incentivo para explicar el porqué se produce tales consecuencias.

Dados los hechos básicos, debidamente sustentados por alguna evidencia, a los que se suma el uso de la inferencia, ya sean máximas empíricas, reglas lógicas o reglas científicas, se puede llegar a la realidad deseada de manera convincente y objetiva. Por lo tanto, reitero que la prueba circunstancial o indiciaria no puede ser prueba de uso secundario. Incluso los hechos no siempre pueden probarse mediante pruebas directas. Hay hechos que solo pueden ser probados por las siguientes pruebas circunstanciales, como hechos internos inferidos de señales o pistas externas (tales como intenciones, sentimientos, creencias y otros hechos psicológicos).

En ese caso, la prueba indiciaria no puede ignorarse, pero debería usarse más a menudo que la prueba directa. Por lo tanto, esta prueba significa justificación suficiente de la prueba plenamente probada expresada razonablemente en la sentencia, más que ser llamada por razones subjetivas, sin mencionar la prueba sospechosa y creíble.

Mixán (1995) insiste en que, las pistas no son una prueba de segunda clase. La prueba indiciaria instituye en sí misma y no puede aplicarse de manera complementaria o accesorio. Se necesita más capacitación para el personal legal, especialmente a los jueces y fiscales, para que de esta manera se pueda mejorar la situación actual. Ya que ellos tienen la responsabilidad de hacerse cargo de los casos y garantizar plena justicia.

El valor de la prueba indiciaria en los procesos penales actuales es solucionar casos complejos donde es difícil obtener prueba de categoría no resuelta (directa), porque solo existe prueba periférica, contextual y circunstancial (Pisfil, 2014).

Finalmente, Daga (2019) manifiesta que, actualmente hay un número importante de procesos, en los que se solicitan recursos de revocación por no seguir un proceso legítimo y los fiscales cuentan con experiencia en materia de blanqueo de capitales para obtener un inicio preliminar. Lo que afirma que es fundamental demostrar pericia, además de otras maneras de ejercicio de los derechos básicos de los habitantes en el proceso penal.

## **V CONCLUSIONES**

Habiendo presentado los resultados, analizado y discutido en el capítulo anterior arribo a conclusiones:

1. La aplicación de la prueba indiciara está en desarrollo y su correcta aplicación si influye en las sentencias; a través de esta se puede combatir la impunidad. Tomando en cuenta que actualmente los delincuentes no dejan huellas o evidencias de la prueba directa de la actividad ilícita y más todavía si esa no es usual.
2. La valoración de la prueba indiciara y su influencia si está asociada al proceso de sospecha respecto al incremento inusual del patrimonio. Para corroborar la influencia se debe tener en cuenta: la inexistencia de actividades legales que generen ganancias, la vinculación con personas dedicadas a actividades criminales generadoras de ganancias ilícitas, sumado a operaciones

sospechosas y poco frecuentes. Finalmente, se debe conocer el contexto donde se desenvuelve este incremento patrimonial.

3. Se determinó que la prueba indiciara respecto a la inexistencia de negocios lícitos no está asociada al estándar de sospecha por lo que se debe utilizar el RUC; asimismo, la verificación de si las actividades se realizan de manera continua y la acreditación de que no se cuenta con actividades económicas lícitas; se infiere que el patrimonio proviene de actividades criminales. A partir de ello establecerse la concurrencia de los requisitos de correspondencia y relación. En consecuencia, el cumplimiento de estos presupuestos determinará el sentido de la sentencia, ya sea para la absolución o condena de las personas que se encuentren imputadas.
4. En ese caso, la prueba indiciaria, se vincula con hechos periféricos razonables con alguna actividad ilícita del propio agente o personas vinculadas a él, sin la necesidad que el delito fuente este en proceso o investigación; a ello se debe que no debe ser ignorada, debería usarse más a menudo que la prueba directa. Así, esta prueba significa justificación suficiente de la prueba plenamente probada, expresada razonablemente en la sentencia, más que ser llamada por razones subjetivas, sin mencionar la prueba sospechosa y creíble.

## **VI.- RECOMENDACIONES**

1. Considero que se tiene que realizar una guía de indicios para las diligencias en el delito de lavado de activos, se debe concientizar a los operadores de justicia para su uso continuo y adecuado, dándole el valor justo como cualquier otra prueba. Se debe de capacitar de manera continua a los operadores jurídicos para una adecuada aplicación de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos y este pueda estar debidamente motivada, para que no se vulnere la presunción de inocencia.
2. Se debería tener un control de las operaciones sospechosas, como transacciones financieras que realizan con frecuencia las personas con

ausencia de trabajo formal, las empresas o instituciones en los bancos, cajas y/o cooperativas.

3. Se recomienda a todos los operadores jurídicos seguir los lineamientos señalados en la jurisprudencia nacional, ya que se consideran las causales para demostrar que se ha cometido lavado de dinero y también se permite el consenso de los criterios en las decisiones judiciales.
4. La prueba indiciaria como método basado en la evidencia, debería usarse frecuentemente, y no debe conservarse como evidencia secundaria. Bien usada, resulta justa y sobre todo bien motivada del por qué se dio dicha consecuencia.

## REFERENCIAS

- Alsina, H. (1962). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aire: Compañía Argentina.
- Astuñaupa, S., Escobar, t., y Huanca, W. (2015). *Metodología de la investigación científica*. Huancayo: Astuñaupa.
- Cacéres, R. (2017). *La prueba indiciaria en el proceso penal*. Lima: Instituto Pacifico.
- Castillo, V. (2018). *Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016*. Lima.
- Castro, R. (2018). *La prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal activo y la posible afección a las garantías procesales constitucionales*. Salamanca.
- Chagray, C. (2022). *La prueba indiciaria y su relación con el delito de lavado de activos del Distrito Judicial de Santa, 2020*. Trujillo.
- Clavijo, D., Guerra, D., y Yáñez, D. (2014). *Método, Metodología y Técnicas de la Investigación Aplicada al Derecho*. Bogota: Ibañez.
- CONTRALAF. (s.f.). <https://contralaf.gob.pe/>. Obtenido de <https://cutt.ly/tF0RrgR>
- Cordón Moreno, F. (1999). *Las garantías constitucionales del derecho penal*. Navarra: Arazandi.
- Cordón, J. (2011). *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal*. Salamanca.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (s.f.). <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/09/06021240/1-acuerdo-plenario-n-3-2010-cj-116-el-delito-de-lavado-de-activos-.pdf>. Obtenido de <https://cutt.ly/eF0PEx8>

Corte Suprema de Justicia de la República. (s.f.). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.pdf>. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.pdf>

Curi, M. (2018). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*. Pasco.

Daga, V. (2019). *Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018*. Lima.

De cevallos, J. (2013). *Blanqueo de capitales y principio de lesividad*. Salamanca.

Devis, H. (2007). *Compendio de la prueba Judicial*. RubinzalCulzoni: Buenos Aires.

Dulzaides, M., y Molina, A. (Marzo-abril de 2004). *Scielo*. Obtenido de <https://cutt.ly/ZF9k7sl>

García, P. (2010). *La prueba por indicios en el proceso penal*. Lima: Reforma. [gmorzingc.blogspot.com](http://gmorzingc.blogspot.com). (21 de Octubre de 2011). Obtenido de <http://gmorzingc.blogspot.com/2011/10/metodo-analitico-de-la-investigacion.html>

Gonzáles, J., Ponce, P., Rojas, J., y Villanueva, B. (2011). *Lavado de activos*. Lima.

J., T., y H., G. (2001). *Valoración de la prueba indiciaria*. El Salvador.

Juan, A., y Jaramillo, L. (2015). El papel de la descripción en la investigación cualitativa. *Scielo*, 175-189.

Krippendorff , K. (1997). *Metodología de análisis de contenido* . España: Paidós.SAICF.



- Lamas, L. (2017). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*. Lima: Pacífico.
- López, I. (2007). *El delito de lavado de activos: Criterios sustantivos y procesales, análisis del derecho legislativo 1108*.
- López, R., Ayala, E., y Nolasco, J. (2011). *Manual de litigación en prueba indiciaria*. Lima: ARA.
- Mancheno, M. (2014). *La prueba indiciaria y la responsabilidad penal en la legislación Ecuatoriana*. Quito.
- Martínez, J. (2017). *El delito de blanqueo de capitales*. Madrid.
- Miranda, M. (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Lima: Jurista.
- Mixán, F. (1995). *Prueba indiciaria, carga de la prueba*. Trujillo: BGL.
- Montalvo, D. (2021). *Análisis de la Prueba indiciaria para comprobar el Delito de Lavado de Activos: Caso ex Alcaldesa Susana Villaran*. Lambayeque.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Lima: Moreno.
- Pariona, J. (2017). *El delito precedente en el delito de lavado de activos: aspectos sustantivos y consecuencias procesales*. Lima: Instituto Pacífico.
- Pérez, E. (2019). *Lavado de Activos - Análisis de la Prueba Indiciaria en los delitos de lavado de activos en la legislación penal peruana 2019*. Chiclayo.
- Pisfil, D. (2014). La prueba indiciaria y su relevancia en el proceso penal. *Maestría en derecho procesal*, 119-147.
- Quiroz, A. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Lima: IEP.
- Ramsay, D. (9 de Abril de 2013). *EnfoqueDerecho.com*. Obtenido de <https://cutt.ly/UF9gYM6>

- Rodríguez, D., y Valdeoriola, J. (2019). *Metodología de la investigación*. Barcelona: Universitat Oberta de Catalunya.
- San Martín, C. (2006). *Jurisprudencia y precedente vinculante*. Lima: Palestra.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: Academia de la Magistratura – AMAG. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/122>
- Torres, M. (2018). *La prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activos*. Cuenca.
- Vélez, M. (2014). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*. Cuenca - Ecuador.
- Villegas, E. (2019). *La prueba por indicios y su debida motivación en el proceso penal*. Lima: El Búho.
- ZH Consultores. (10 de Febrero de 2021). Obtenido de <https://cutt.ly/mF9hLxs>

## **ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de categorización

### Matriz de categorización apriorística

**Tabla 15:**

#### Matriz de categorización

<b>Título:</b> La valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021					
Ámbito temático	Formulación del problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Se centra en el ámbito del derecho penal, específicamente, en lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados al crimen organizado a través de la valoración de la prueba indiciaria.	¿Cómo la valoración de la prueba indiciaria influye en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021?	Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.	<b>Objetivos Específicos</b>  1) Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.  2) Determinar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.  3) Identificar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021	Prueba indiciaria	Definición
					Deficiencias
					Aplicabilidad
				Influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos	Incremento inusual de patrimonio  Criterios legales  Criterios jurisprudenciales  Inexistencia de actividad económica lícita  Análisis jurisdiccional  Afectación al debido proceso  Actividades ilícitas previas  Indicios de participación delictiva  Libre valoración de la prueba

## Anexo 2. Matriz de consistencia

**Tabla 16:**

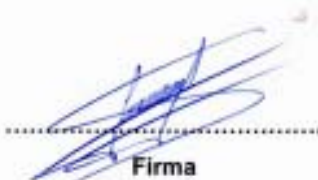
*Matriz de consistencia*

<b>La valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021</b>		
<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>
<b>General</b>	<b>General</b>	<b>General</b>
¿Cómo la valoración de la prueba indiciaria influye en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021?	Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.	La valoración de la prueba indiciaria influye en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.
<b>Específicos</b>	<b>Específicos</b>	<b>Específicos</b>
¿De qué manera es la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021?	Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.	La valoración de la prueba indiciaria influye en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.
¿De qué forma es la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho, 2021?,	Determinar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.	La valoración de la prueba indiciaria influye en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.
¿Cómo es la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al vínculo o conexión con las actividades ilícitas previas en los delitos de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021?	Identificar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.	La valoración de la prueba indiciaria influye en las sentencias respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

### Anexo 3. Ficha de validación de instrumento

#### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE ENTREVISTA"

##### I. DATOS GENERALES.

<b>Título:</b> La valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.				
<b>Nombre del instrumento de evaluación</b>		Guía de entrevista		
<b>Autor del instrumento</b>		Edy Iván Prado Aquino		
<b>Apellidos y nombres del experto</b>		Sancti Spiritus Cisneros Joseph H.		
<b>Título profesional</b>		Abogado		
<b>Grado académico del evaluador</b>		Magister		
<b>Especialista</b>		Derecho Penal		
<b>Cargo que desempeña</b>		Director Regional de Trabajo		
<b>Valoración</b>				
<b>Muy deficiente</b>	<b>Deficiente</b>	<b>Aceptable</b>	<b>Buena</b>	<b>Excelente</b>
 ..... <b>Firma</b>				

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61-100	
<b>Claridad</b>	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					X
<b>Objetividad</b>	Los ítems permiten medir las					X

	categorias en todas sus subcategorias de acuerdo con las leyes y principios científicos					
<b>Actualidad</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
<b>Organización</b>	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorias.					X
<b>Suficiencia</b>	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					X
<b>Intencionalidad</b>	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorias de la investigación.					X
<b>Consistencia</b>	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					X
<b>Coherencia</b>	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorias.					X

<b>Metodología</b>	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.					X
<b>Pertinencia</b>	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

**Promedio de valoración:**

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Ayacucho, 02 de mayo de 2022





**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE ENTREVISTA"**

**I. DATOS GENERALES.**

<b>Título:</b> La valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.				
<b>Nombre del instrumento de evaluación</b>		Guía de entrevista		
<b>Autor del instrumento</b>		Edy Iván Prado Aquino		
<b>Apellidos y nombres del experto</b>		Buitón Berrocal Jaime		
<b>Título profesional</b>		Abogado		
<b>Grado académico del evaluador</b>		Magister		
<b>Especialista</b>		Delito penal		
<b>Cargo que desempeña</b>		Asesor legal.		
<b>Valoración</b>				
<b>Muy deficiente</b>	<b>Deficiente</b>	<b>Aceptable</b>	<b>Buena</b>	<b>Excelente</b>
 ..... <b>Firma</b>				

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -**

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61-100	
<b>Claridad</b>	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					X
<b>Objetividad</b>	Los ítems permiten medir las					X

	categorias en todas sus subcategorias de acuerdo con las leyes y principios científicos					
<b>Actualidad</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					✓
<b>Organización</b>	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorias.					✓
<b>Suficiencia</b>	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					✓
<b>Intencionalidad</b>	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorias de la investigación.					✓
<b>Consistencia</b>	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					✓
<b>Coherencia</b>	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorias.					✓

<b>Metodología</b>	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.						X
<b>Pertinencia</b>	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.						X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformarla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Ayacucho, 02 de mayo de 2022

  
 Boris Benavides Jaime d.

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE ENTREVISTA"**

**I. DATOS GENERALES.**

<b>Título:</b> La valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.				
<b>Nombre del instrumento de evaluación</b>		Guía de entrevista		
<b>Autor del instrumento</b>		Edy Iván Prado Aquino		
<b>Apellidos y nombres del experto</b>		CORIANO VARGAS MORA		
<b>Título profesional</b>		ABOGADO		
<b>Grado académico del evaluador</b>		MAGISTER		
<b>Especialista</b>		Derecho Penal		
<b>Cargo que desempeña</b>		SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN		
<b>Valoración</b>				
<b>Muy deficiente</b>	<b>Deficiente</b>	<b>Aceptable</b>	<b>Buena</b>	<b>Excelente</b>
 ..... <b>Firma</b>				

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -**

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61-100	
<b>Claridad</b>	Los items están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					X
<b>Objetividad</b>	Los items permiten medir las					X

	categorias en todas sus subcategorias de acuerdo con las leyes y principios científicos					
<b>Actualidad</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
<b>Organización</b>	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorias.					X
<b>Suficiencia</b>	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					X
<b>Intencionalidad</b>	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorias de la investigación.					X
<b>Consistencia</b>	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					X
<b>Coherencia</b>	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorias.					X

<b>Metodología</b>	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.						X
<b>Pertinencia</b>	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.						X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

**Promedio de valoración:**

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Ayacucho, 02 de mayo de 2022

  
 HAROLD CORZO YANQUI



## Anexo 4. Entrevistas

### ANEXO 02

#### Guía de entrevista

**TITULO:** La valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

#### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

**ENTREVISTADOR:** Edy Iván Prado Aquino.

**ENTREVISTADO:** Xavier Machuca Flores

**FECHA:** 08-06-2022 **GRADO ACADEMICO:** Abogado

**PUESTO:** Jefe Técnico del Centro Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo

#### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

1. Según su experiencia ¿Cómo define la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en el delito de lavado de activos? Explique:

Es una metodología lógica en virtud del cual, a partir de hechos o su grado, una inferencia se concluye como aceptado la hipótesis objeto de proceso e influencia de su sentencia en los procesos por lavado de activos, considerando que esos delitos usualmente son relacionados a través de prueba indiciaria.

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que existe deficiencias en la regulación de la valoración de la prueba indiciaria y en las sentencias en el delito de lavado de activos?

No, porque el código procesal penal en su artículo 128° establece con claridad mediante los presupuestos para una acusación o defensa de una prueba indiciaria, el problema, en consecuencia no es la norma, son los operadores jurídicos.

3. Según su opinión ¿Considera usted que la aplicabilidad de la valoración de la prueba indiciaria garantiza la decisión en las sentencias en el delito de lavado de activos? Explique:

CONSIDERO QUE UNA ADECUADA VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA SI GARANTIZA UNA DECISION EN LOS FALLOS JUZGADOS A OCLTO) DE LAVADO DE ACTIVOS, DECISION AJUSTADA A DESECUNO.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

4. A su criterio ¿Cómo se aplicaría la valoración de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio? Explique:

A PARTIR DEL DESBALANCE EN EL PATRIMONIO DEL INVESTIGADO, SE PUEDE CONCLUIR RAZONABEMENTE UN INCREMENTO INUSUAL EN SU PATRIMONIO, SUMADO A OPRIMIDAS SUSPECHAS Y POCO FRECUENTES.

5. A su juicio ¿Considera que los criterios legales enunciados en la legislación nacional son los adecuados y suficientes para la valoración de la prueba indiciaria y la decisión en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos? Explique:

LO REQUISITO EN LAS LEYES NO SIEMPRE RESULTAN SER ADECUADOS Y SUFICIENTES AL PUNTO QUE ES LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPLENTE LA QUE SE EN CARGO DE ESTABLECER AL CANE) DE REGULACION A LA VALORACION DE PRUEBAS INDICIARIAS, INCREMENTO INUSUAL.

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Considera usted que los criterios jurisprudenciales desarrollados hasta la actualidad son aplicados de forma uniforme para determinar la valoración de la prueba indiciaria en el incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos? Explique:

SE EN CARGO DE UNIFORMAR LOS CRITERIOS, LA SENTENCIA PLENARIA CASADO #A 02 - 0017 -



**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Determinar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

7. Desde su juicio ¿Cómo se debería aplicar la valoración de la prueba indiciaria en la inexistencia de actividades económicas lícitas? Explique:

REQUISITO QUE EL ACTIVO NO DEBEA CON ACTIVIDADES ECONÓMICAS LÍCITAS, SE INFERE QUE SU PATRIMONIO (GASTO, BIENES O EFECTOS) PROVIENE DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

8. Como profesional en leyes ¿Considera usted que la valoración de la prueba indiciaria es considerado y analizado por el juez en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas ilícitas en el delito de lavado de activos? Explique:

SI SE CONSIDERA O ANALIZA, EMPEO NO ADECUADAMENTE, POR LO GENERAL NO SE RESERVA LAS REGLAS DE LA PRUEBA INDICIARIA.

9. Según su experiencia como profesional ¿Cree usted que ante la falta de criterios legales para la valoración de la prueba indiciaria afecta el debido proceso en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos? Explique:

EL PROBLEMA NO ES LA LEY, EL PROBLEMA ES LA APLICACIÓN INCORRECTA A LAS CANTAS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:**

Identificar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

10. Desde su juicio ¿Cómo se logra la vinculación de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos? Explique:

A PARTIR DE LA FALTA DE JUSTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO DE TRANSCRIPCIÓN, SE ESTABLECE UN VÍNCULO CON EL DEDUCIDO CON ALGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA DEL PAGO RECIENTE O PERSONAS VINCULADAS A ÉL; SIN H. MENCIONAR EL AUTU CUENTE ESTE EN PO CESOR INVESTIGADO O PROSECUTOR EN UN COMPROBADO.

11. Desde su perspectiva ¿Cómo se debería acreditar los Indicios de participación delictiva en el delito de lavado de activos?

Normalmente por medio de la prueba documental

12. Desde su posición ¿Los análisis de los medios probatorios se adecuan correspondientemente a las decisiones posteriores?

Esto se ve a través de los medios probatorios que se hacen una investigación de campo, una investigación que se hace al que se va a generar comisión y decidir por lo tanto, en efecto, los análisis de los medios probatorios deben corresponder con las decisiones que se toman



Xavier Martínez Flores  
JURADO  
Calle 10 de Agosto, No. 1000, 1000000  
Caracas, Venezuela

## ANEXO 02

### Guía de entrevista

**TITULO:** La valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

#### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

**ENTREVISTADOR:** Edy Iván Prado Aquino.

**ENTREVISTADO:** EDGAR SANTI DE LA CRUZ

**FECHA:** 28/06/2020 **GRADO ACADÉMICO:** MAESTRÍA S. PENAL Y CONSTITUCIONAL

**PUESTO:** JUEZ DEL 3<sup>ER</sup> JUZGADO DE INV. PREPARATORIA

#### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

1. Según su experiencia ¿Cómo define la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en el delito de lavado de activos? Explique:

ES FUNDAMENTAL VALORAR LA PRUEBA INDICIARIA PARA ELLO ES NECESARIO SU ADECUADA CONSTRUCCIÓN, YA QUE EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS CASI EN TODOS LOS CASOS NO SE OBTIENEN PRUEBAS DIRECTAS DE SU COMISION.

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que existe deficiencias en la regulación de la valoración de la prueba indiciaria y en las sentencias en el delito de lavado de activos?

NO ES NECESARIO UNA REGULACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN VISTA QUE YA NO EXISTEN LAS PRUEBAS TAMPORAS (POR LEY) SIGUIENDO IMPERATIVO CONOCER LA VALORACIÓN NACIONAL DE LAS PRUEBAS, A FALTA DE ESTA CAPACIDAD SE DEJAN IMPUNES CASOS DE LAVADO DE ACTIVOS PLAGANTES O EVIDENTES.



3. Según su opinión ¿Considera usted que la aplicabilidad de la valoración de la prueba indiciaria garantiza la decisión en las sentencias en el delito de lavado de activos? Explique:

En efecto es imprescindible la aplicación y valoración de la prueba indiciaria en delitos de lavado de activos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

4. A su criterio ¿Cómo se aplicaría la valoración de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio? Explique:

Existiendo previamente el incremento inusual del patrimonio, si el investigado no justifica el aumento no lícito con que incrementó su bienes.

5. A su juicio ¿Considera que los criterios legales enunciados en la legislación nacional son los adecuados y suficientes para la valoración de la prueba indiciaria y la decisión en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos? Explique:

Los criterios legales y la valoración nacional son suficientes para la valoración de la prueba indiciaria, la legislación nacional cubre todos los aspectos documentales de la teoría del dº.

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Considera usted que los criterios jurisprudenciales desarrollados hasta la actualidad son aplicados de forma uniforme para determinar la valoración de la prueba indiciaria en el incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos? Explique:

Los criterios jurisprudenciales no se aplican de forma uniforme, esto se debe a que los operadores jurídicos no respetan correctamente los Antecedentes Generales.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Determinar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

7. Desde su juicio ¿Cómo se debería aplicar la valoración de la prueba indiciaria en la inexistencia de actividades económicas lícitas? Explique:

..... MEDIANTE LOS INDICIOS A FAVOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS LÍCITAS  
..... Y NO SE JUSTIFICAN CONVICIENTEMENTE SE DEBE CONSIDERAR DE  
..... RIESGO ILÍCITO.

8. Como profesional en leyes ¿Considera usted que la valoración de la prueba indiciaria es considerado y analizado por el juez en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas ilícitas en el delito de lavado de activos? Explique:

..... EN ESTO LOS MAGISTRADOS TOMAN SU CRITERIO EN LA  
..... VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA LA DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD DE  
..... ACTIVIDADES ECONÓMICAS ILÍCITAS QUE SE DA EN EL DELITO DE LAVADO DE  
..... ACTIVOS.

9. Según su experiencia como profesional ¿Cree usted que ante la falta de criterios legales para la valoración de la prueba indiciaria afecta el debido proceso en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos? Explique:

..... NO AFECTA EL DEBIDO PROCESO, COMO YA SE MENCIONÓ ANTES  
..... SI CONSIDERAMOS LA PRUEBA INDICIARIA (LO QUE LA LEY DETERMINA) COMO  
..... UNO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:**

Identificar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

10. Desde su juicio ¿Cómo se logra la vinculación de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos? Explique:

..... ESTABLECIENDO UN VÍNCULO DE CAUSALIDAD Y CONEXIÓN  
..... ENTRE AMBOS DELITOS.

11. Desde su perspectiva ¿Cómo se debería acreditar los Indicios de participación delictiva en el delito de lavado de activos?

CON LOS BIENES ADQUIRIDOS Y QUE NO SE PUEDAN  
JUSTIFICAR SU ADQUISICIÓN

12. Desde su posición ¿Los análisis de los medios probatorios se adecuan correspondientemente a las decisiones posteriores?

DEPENDIENDO DEL OBJETO O CASOS



EDUARDO BAUTISTA DE LA CRUZ  
ABOGADO  
de la profesión inscrita en el Registro de la  
Caja Costarricense de Seguro Social

## ANEXO 02

### Guía de entrevista

**TITULO:** La valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

#### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

**ENTREVISTADOR:** Edy Iván Prado Aquino.

**ENTREVISTADO:** Rafael Elmer Cancho Alarcón

**FECHA:** 11 de junio del 2022 **GRADO ACADEMICO:** Abogado

**PUESTO:** Juez Penal

#### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

1. Según su experiencia ¿Cómo define la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en el delito de lavado de activos? Explique:

Es una de las principales pruebas en este tipo de delitos; por lo tanto, su utilización para efectos del procesamiento de las personas resulta netamente positivo. Sin embargo, en la práctica jurisdiccional todavía se advierte deficiencias en el manejo de esta temática.

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que existe deficiencias en la regulación de la valoración de la prueba indiciaria y en las sentencias en el delito de lavado de activos?

No hay deficiencias en la regulación de la prueba indiciaria. De hecho, la regulación del artículo 158 inciso 3 del código procesal penal resulta siendo totalmente adecuada a las exigencias planteadas a nivel de la jurisprudencia de la Corte Suprema, así como también el Tribunal Constitucional y los tribunales internacionales.



3. Según su opinión ¿Considera usted que la aplicabilidad de la valoración de la prueba indiciaria garantiza la decisión en las sentencias en el delito de lavado de activos? Explique:

En realidad, la utilización de prueba indiciaria no garantiza el establecimiento de sentencias, se entiende por la pregunta, condenatorias para el delito de lavado de activos, pues para garantizar aquello es necesario que se viabilice una adecuada investigación, donde se pueden incorporar suficientes medios probatorios que serán utilizados, ya sea como prueba directa o como prueba indirecta, al momento del juicio oral. Solo esta garantía cognitiva podría permitir la imposición de sentencias condenatorias en un caso en concreto.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

4. A su criterio ¿Cómo se aplicaría la valoración de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio? Explique:

Sobre el particular debe entenderse que la prueba indiciaria en estos casos está vinculada en primer lugar a establecer el presunto incremento ilícito del patrimonio, lo que ciertamente puede partir por el incremento de bienes inmuebles o muebles en la persona procesada; o el incremento de gastos de manera directa o indirecta por esta misma persona. De otro lado, con la falta de justificación razonable de este incremento patrimonial. Y, finalmente, con el contexto donde se desenvuelve este incremento patrimonial, por ejemplo, intermediaciones del VRAEM o con recursos provenientes de él.

5. A su juicio ¿Considera que los criterios legales enunciados en la legislación nacional son los adecuados y suficientes para la valoración de la prueba indiciaria y la decisión en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos? Explique:

Tal como establecimos líneas arriba, en efecto, la regulación nacional es adecuada para la regulación y aplicación de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos y, en general, en cualquier delito.

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Considera usted que los criterios jurisprudenciales desarrollados hasta la actualidad son aplicados de forma



uniforme para determinar la valoración de la prueba indiciaria en el incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos? Explique:

No, de hecho el problema o el gran problema en la actualidad está vinculado al inadecuado uso de la jurisprudencia emitida por parte de la Corte Suprema vinculado a los delitos de lavado de activos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Determinar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

7. Desde su juicio ¿Cómo se debería aplicar la valoración de la prueba indiciaria en la inexistencia de actividades económicas lícitas? Explique:

Evidentemente, esta solución dependerá de cada caso en concreto, pues podría estar vinculado a la ausencia de un trabajo formal, por ende, a la inexistencia de documentación que justifique esta actividad laboral; en segundo lugar, a la existencia de testimonios que den cuenta que esta persona no se dedica a una actividad económica, ya sea de índole informal o conocida; y, en tercer lugar, a la existencia de información que esta persona está vinculada directa o indirectamente con actividades ilícitas.

8. Como profesional en leyes ¿Considera usted que la valoración de la prueba indiciaria es considerado y analizado por el juez en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas ilícitas en el delito de lavado de activos? Explique:

Nuevamente, dependerá de cada caso en concreto. De hecho en algunos casos sí se ha notado que se ha hecho referencia a este presupuesto fáctico y en otros casos simplemente no se hace referencia al mismo.

9. Según su experiencia como profesional ¿Cree usted que ante la falta de criterios legales para la valoración de la prueba indiciaria afecta el debido proceso en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos? Explique:

No hemos advertido falta o inexistencia de criterios legales para la valoración de la prueba indiciaria pero en el supuesto que aquello ocurra podría más que afectar el debido proceso afectar el principio de presunción de inocencia que requiere de prueba suficiente para su intervención.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:**

Identificar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

10. Desde su juicio ¿Cómo se logra la vinculación de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos? Explique:

También a partir de actividad probatoria, sea de carácter directa o indirecta, lo que básicamente está vinculado a la existencia de otros procesos o sentencias que relacionen al lavador de activos, de manera directa o indirecta.

11. Desde su perspectiva ¿Cómo se debería acreditar los Indicios de participación delictiva en el delito de lavado de activos?

Igual.

12. Desde su posición ¿Los análisis de los medios probatorios se adecuan correspondientemente a las decisiones posteriores?

La pregunta no se encuentra debidamente planteada.

ANEXO 02

Guía de entrevista

TITULO: La valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Edy Iván Prado Aquino.

ENTREVISTADO: Edwin Mones Quipe

FECHA: 12/06/2022 GRADO ACADEMICO:

Abogado

PUESTO: Entidad Pública

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

1. Según su experiencia ¿Cómo define la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en el delito de lavado de activos? Explique:

Es el resultado del análisis de cada uno de los indicios a fin de llegar a una conclusión, considerando las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la ciencia, siendo este el que más se utiliza en el delito de lavado de activos.

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que existe deficiencias en la regulación de la valoración de la prueba indiciaria y en las sentencias en el delito de lavado de activos?

Si existen, toda vez que los delitos se sustentan en prueba directa.



3. Según su opinión ¿Considera usted que la aplicabilidad de la valoración de la prueba indiciaria garantiza la decisión en las sentencias en el delito de lavado de activos? Explique:

Por supuesto, toda vez que la valoración de la prueba por indicios, requiere un mayor análisis de los medios de prueba que se actúan.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

4. A su criterio ¿Cómo se aplicaría la valoración de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio? Explique:

- inexistencia de actividades legales que generen ganancias.  
- simulación con personas dedicadas a actividades criminales generadoras de ganancias ilícitas.  
- Falta de una explicación razonable de la existencia del patrimonio.

5. A su juicio ¿Considera que los criterios legales enunciados en la legislación nacional son los adecuados y suficientes para la valoración de la prueba indiciaria y la decisión en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos? Explique:

En realidad la norma no establece criterios, pero sí la jurisprudencia y doctrina.

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Considera usted que los criterios jurisprudenciales desarrollados hasta la actualidad son aplicados de forma uniforme para determinar la valoración de la prueba indiciaria en el incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos? Explique:

Desde la emisión de la Sentencia Plenaia Casatoria 1-2019 los criterios jurisprudenciales se vienen aplicando, pero no de manera uniforme.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Determinar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

7. Desde su juicio ¿Cómo se debería aplicar la valoración de la prueba indiciaria en la inexistencia de actividades económicas lícitas? Explique:

- verificar si tiene RUC.  
- verificar si las actividades lo realiza de manera continua.

8. Como profesional en leyes ¿Considera usted que la valoración de la prueba indiciaria es considerado y analizado por el juez en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas ilícitas en el delito de lavado de activos? Explique:

No, toda vez que el juez considera válidos los  
declaraciones juradas que emiten los investigados.

9. Según su experiencia como profesional ¿Cree usted que ante la falta de criterios legales para la valoración de la prueba indiciaria afecta el debido proceso en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos? Explique:

Por supuesto. Sin embargo, no deben establecerse los  
criterios en base a normas legales, sino de acuerdo  
a cada caso en concreto.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:**

Identificar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

10. Desde su juicio ¿Cómo se logra la vinculación de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos? Explique:

Debe tener indicios relacionados a actividades  
generadas de ganancias ilícitas.

11. Desde su perspectiva ¿Cómo se debería acreditar los indicios de participación delictiva en el delito de lavado de activos?

Utilizando los diversos criterios de simulación (parentesco, societaria, animal y otros).

12. Desde su posición ¿Los análisis de los medios probatorios se adecuan correspondientemente a las decisiones posteriores?

Todos los medios probatorios deben analizarse de manera individual, luego de manera integral, lo que debe concordarse con la decisión.

  
SERVIDOR PÚBLICO  
Fiscal Adjunto Provincial  
Organismo Coordinador  
Luzmila Pineda de la Cruz

## ANEXO 02

### Guía de entrevista

**TITULO:** La valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

#### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

**ENTREVISTADOR:** Edy Iván Prado Aquino.

**ENTREVISTADO:** HENRY JOEL DIBURGA INGA

**FECHA:** 16-05-2022 **GRADO ACADEMICO:** ABOGADO TITULADO Y COLEGIADO

**PUESTO:** FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

#### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

1. Según su experiencia ¿Cómo define la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en el delito de lavado de activos? Explique:

Debemos de entender que el sujeto activo en este delito tiende a camuflarse y guardar con bastante cuidado su actividad ilícita, teniéndose a la prueba indiciaria como el mejor camino para ir armando lo que realmente sucedió

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que existe deficiencias en la regulación de la valoración de la prueba indiciaria y en las sentencias en el delito de lavado de activos?

Claro que sí, existen diversas interpretaciones sobre las pruebas indiciarias, sobre todo para muchos es un mecanismo no tan objetivo que genera dudas respecto al valor probatorio

3. Según su opinión ¿Considera usted que la aplicabilidad de la valoración de la prueba indiciaria garantiza la decisión en las sentencias en el delito de lavado de activos? Explique: Por supuesto que sí, es necesario acudir a ellas por las características que describe este delito y muchos jueces ya valoran la secuencia de los indicios que ayudan a corroborar los hechos que sucedieron realmente.



**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

4. A su criterio ¿Cómo se aplicaría la valoración de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio? Explique:

La prueba indiciaria, como su nombre lo indica se da en función a los indicios, en los cuales estos deben realmente guardar coherencia y tener en su conjunto una valoración similar a un medio de prueba objetiva, para la cual debe determinar que el incremento patrimonial no guarda relación con los medios de ingreso que tiene el sujeto activo y existen estrategias para ir armando el rompecabezas en base a los indicios que se puedan tener

5. A su juicio ¿Considera que los criterios legales enunciados en la legislación nacional son los adecuados y suficientes para la valoración de la prueba indiciaria y la decisión en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos? Explique:

Por el momento no es suficiente, pero ayuda a salir de las controversias que se tiene frente a los múltiples casos que existen, ya que el contexto social es diferente día a día, toda vez que aún no existe un medidor o codificador para tener toda la información sobre el patrimonio de cada persona.

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Considera usted que los criterios jurisprudenciales desarrollados hasta la actualidad son aplicados de forma uniforme para determinar la valoración de la prueba indiciaria en el incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos? Explique:

Como explique el contexto social es diferente día a día y no nos garantiza que el juez solo pueda basarse en las jurisprudencias desarrolladas, existen otros aspectos que influyen en su decisión, por lo que es entendible que no exista una uniformidad en las sentencias que se resuelve.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Determinar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

7. Desde su juicio ¿Cómo se debería aplicar la valoración de la prueba indiciaria en la inexistencia de actividades económicas lícitas? Explique:

Es un tema muy complejo, no existe un procedimiento exacto, durante el proceso de investigación se pueden desarrollar diversas acciones lo que nos va a permitir tener una valoración diferente de acuerdo a cada indico, se tiene que precisar también que no existe



hasta ahora una manera clara y precisa para identificar la existencia de actividades económicas lícitas

8. Como profesional en leyes ¿Considera usted que la valoración de la prueba indiciaria es considerado y analizado por el juez en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas ilícitas en el delito de lavado de activos? Explique:

Por supuesto que sí, en mérito al principio de Inmediación, el juez de juzgamiento valora muchos aspectos en función a las máximas de la experiencia y la sana crítica obviamente de acuerdo al caso en concreto que va a juzgar.

9. Según su experiencia como profesional ¿Cree usted que ante la falta de criterios legales para la valoración de la prueba indiciaria afecta el debido proceso en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos? Explique:

El debido proceso es un derecho constitucional que si se afectaría estaríamos en gravísimos problemas, considero que la falta de criterio legal no es motivo para vulnerar ello, como ya lo indique existen otros mecanismos que sujetan esta valoración

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:**

Identificar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

10. Desde su juicio ¿Cómo se logra la vinculación de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos? Explique:

Ahí está el gran camino que debemos prestar atención, la vinculación de la actividad ilícita previa, requisito para hablar de un lavado de activos es importante y para lograr esta vinculación, existen muchas alternativas, teniendo en cuenta la complejidad del caso, como lograrlo es una pregunta que no tiene una respuesta concreta, la prueba indiciaria ha tratado de solucionar ello, por ejemplo.

11. Desde su perspectiva ¿Cómo se debería acreditar los indicios de participación delictiva en el delito de lavado de activos?

Los indicios se acreditarán con otros indicios que guarden una estrecha coherencia significativa entre ellos

12. Desde su posición ¿Los análisis de los medios probatorios se adecuan correspondientemente a las decisiones posteriores?

Claro que sí, el valor probatorio es fundamental para tomar una decisión al momento de emitir una sentencia

  
Abg. Henry Joel Dibarga Inga  
Fiscal Adjunto Provincial  
Fiscalía Especializada en Materia  
Ambiental Sede - Puzuc

## ANEXO 02

### Guía de entrevista

**TITULO:** La valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

#### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

**ENTREVISTADOR:** Edy Iván Prado Aquino.

**ENTREVISTADO:** JULIO CESAR HUAMACCTO TANTA

**FECHA:** 18/06/2022 **GRADO ACADEMICO:** ABOGADO

**PUESTO:** FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

#### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

1. Según su experiencia ¿Cómo define la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en el delito de lavado de activos? Explique:

En esta clase de delito, la prueba indiciaria es muy útil para relevar las carencias de las pruebas directas para la comprobación del tipo penal. Por lo tanto, la razón fundamental del valor probatorio de los indicios radica en su aptitud para que el juez infiera válidamente de ellos, la utilización de la prueba indiciaria implica un deber especial de motivación de la resolución que se ampare en ella y lo mínimo que se puede observar en una sentencia es: el hecho base, debe estar probado, hecho indiciado y el enlace lógico.

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que existe deficiencias en la regulación de la valoración de la prueba indiciaria y en las sentencias en el delito de lavado de activos?

Las deficiencias de la aplicación de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos son las de falta de identificación del tipo base, seguido de que no se construye en

forma adecuada la prueba indiciaria, la falta de peritos contadores, y la excesiva carga procesal.

3. Según su opinión ¿Considera usted que la aplicabilidad de la valoración de la prueba indiciaria garantiza la decisión en las sentencias en el delito de lavado de activos? Explique:

El fin de la prueba es producir que el juez tenga la seguridad y la persuasión sobre los hechos, por lo tanto, para una buena motivación en las sentencias en la mayoría de los casos se deben a la buena utilización de la prueba indiciaria, lo cual implica un deber especial para motivar las resoluciones.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

4. A su criterio ¿Cómo se aplicaría la valoración de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio? Explique:

Se debe observar las inexistencias de negocios o actividades económicas, las cuales justifiquen el incremento del patrimonio, asimismo, se debe hacer una buena constatación, para lograr enlazar si hay algún vínculo o conexión con actividades delictivas que tengan la capacidad de generar ganancias ilegales relacionado con la misma persona.

5. A su juicio ¿Considera que los criterios legales enunciados en la legislación nacional son los adecuados y suficientes para la valoración de la prueba indiciaria y la decisión en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos? Explique:

En todos los países del mundo, los sistemas legales han tenido que enfrentar el problema de superación de la carga de la prueba con técnicas probatorias más o menos sofisticadas para una correcta decisión de un sentencia, manera tal que, las pruebas indiciarias es usada como cualquier otra prueba en nuestra legislación, por la cual, se debe usar la técnica de indicios de una manera correcta, ya que la correcta aplicación de esta técnica puede llegar a ser eficaz y fuerte como cualquier otro medio probatorio.

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Considera usted que los criterios jurisprudenciales desarrollados hasta la actualidad son aplicados de forma uniforme para determinar la valoración de la prueba indiciaria en el incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos? Explique:



Desde mi punto de vista, los criterios jurisprudenciales para la valoración de la prueba indiciaria en nuestra legislación no son aplicados de una forma uniforme, ya que, en cierto caso los magistrados no usan la prueba indiciaria en su actuar y en el momento de emitir la disposición de archivamiento.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Determinar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

7. Desde su juicio ¿Cómo se debería aplicar la valoración de la prueba indiciaria en la inexistencia de actividades económicas lícitas? Explique:

La valoración conjunta de la prueba indiciaria involucra que la evaluación que el órgano jurisdiccional debe realizar, siempre será una lectura integral del conjunto de indicios presentados, a partir de lo cual pueda establecerse la concurrencia de los requisitos de coherencia, correspondencia y no contradicción. En consecuencia, el cumplimiento de estos presupuestos determinará el sentido de la sentencia, ya sea para la absolución o condena de las personas que se encuentren imputadas.

8. Como profesional en leyes ¿Considera usted que la valoración de la prueba indiciaria es considerado y analizado por el juez en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas ilícitas en el delito de lavado de activos? Explique:

Por lo general, los magistrados (jueces y fiscales) siempre esperan elementos de convicción directos, como declaraciones, pericias, testimoniales, constataciones, documentales; pero no recurren al uso de la prueba indiciaria al momento de realizarse la calificación de las denuncias o después de haberse concluido las diligencias preliminares.

9. Según su experiencia como profesional ¿Cree usted que ante la falta de criterios legales para la valoración de la prueba indiciaria afecta el debido proceso en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos? Explique:

Con la escasa aplicación de la prueba indiciaria en el proceso penal se está generando a que no se llegue a investigar plenamente los hechos delictivos ni dar una respuesta satisfactoria al agraviado, a consecuencia de ello la criminalidad está en aumento, ya que existen nuevas modalidades de criminalidad que solo dejan huellas o rastros

(indicios), los que no son aprovechados por los titulares de la acción penal para perseguir el delito y de esa manera frenar la impunidad.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:**

Identificar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

10. Desde su juicio ¿Cómo se logra la vinculación de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos? Explique:

La causa del presente delito, es obtener un móvil de lucro o beneficio económico en la cual involucra todas las formas de movimiento inicial del bien. No hay que olvidar que el indicio, por sí solo, carece de toda utilidad probatoria, sino que ha de ser enlazado con el hecho presunto, que es el que se trata de probar, para así cumplir su cometido

11. Desde su perspectiva ¿Cómo se debería acreditar los Indicios de participación delictiva en el delito de lavado de activos?

El acto de lavado de activos se puede acreditarse con prueba directa, mientras que la procedencia delictiva puede determinarse por medio de la prueba por indicios. Los indicios deben ser independientes entre sí (por ejemplo, el incremento patrimonial injustificado).

12. Desde su posición ¿Los análisis de los medios probatorios se adecuan correspondientemente a las decisiones posteriores?

La relevancia de la prueba indiciaria en nuestro proceso penal actual, tiene dos incidencias básicas: la primera, es que exige un raciocinio más elaborado, el cual debe ser manifestado debidamente en el fallo condenatorio, reforzando de tal modo, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales; por otro lado, nos sirve para resolver casos complejos donde resulta difícil conseguir una prueba directa, teniendo solo datos periféricos, circunstanciales, contextuales, entre otros.

  
Julio César Huamantla Yanta  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)  
Primer Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huamanga

## ANEXO 02

### Guía de entrevista

**TITULO:** La valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

#### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

**ENTREVISTADOR:** Edy Iván Prado Aquino.

**ENTREVISTADO:** Abg. Yanina Carolina Prado Díaz

**FECHA:** 30.06.2022 **GRADO ACADEMICO:** .....

**PUESTO:** .....

#### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

1. Según su experiencia ¿Cómo define la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en el delito de lavado de activos? Explique:

La prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos es importante y relevante, ya que por medio de los indicios permiten comprobar el delito cuando no cuenta con pruebas directas y el juez debe valorarlo cumpliendo los presupuestos generales en el acuerdo plenario N° 3/2010.

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que existe deficiencias en la regulación de la valoración de la prueba indiciaria y en las sentencias en el delito de lavado de activos?

La prueba indiciaria invade de manera significativa en la carga de la prueba en el delito de lavado de activos.



3. Según su opinión ¿Considera usted que la aplicabilidad de la valoración de la prueba indiciaria garantiza la decisión en las sentencias en el delito de lavado de activos? Explique:

si garantiza cuando se cumple los presupuestos generales como los hechos plenamente acreditados, el razonamiento del juez he de ser explícito y claro (detallar y justificar el conjunto de indicios y su prueba: vertiendo un discurso lógico inductivo de hecho y valoración de los hechos)

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

4. A su criterio ¿Cómo se aplicaría la valoración de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio? Explique:

incremento patrimonial pueden darse cuando en la adquisición de bienes un justificado ingresos que lo expliquen, compra de bienes cuyo precio abone otro penoso, persecuciones respecto de bienes incompensables e inusualmente en relación a la actividad desarrollada

5. A su juicio ¿Considera que los criterios legales enunciados en la legislación nacional son los adecuados y suficientes para la valoración de la prueba indiciaria y la decisión en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos? Explique:

el principio de lavado de activos solo está la determinación de la procedencia del dinero, bienes, efectos o ganancias inusualmente lo atribuirse sobre su origen, constatación algún vínculo o conexión con actividades delictivas propias o con personas o grupos relacionados con la aplicación de este tipo legal

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Considera usted que los criterios jurisprudenciales desarrollados hasta la actualidad son aplicados de forma uniforme para determinar la valoración de la prueba indiciaria en el incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos? Explique:

En la mayoría de los casos los jueces aplican los criterios jurisprudenciales en los casos se interpreta los alcances de los derechos y la ley y su obligatoriedad deriva de la necesidad de asegurar el derecho a la igualdad así como promueven los valores de seguridad jurídica y la confianza legítima en el sistema. Su inobservancia de los jueces de los criterios jurisprudenciales generaría impunidad en los casos por este delito

11. Desde su perspectiva ¿Cómo se debería acreditar los Indicios de participación delictiva en el delito de lavado de activos?

la intensidad de justificación lécto de los ingresos y depósitos en las cuentas bancarias, la falta de ingresos razonables y apropiados derivados del negocio que firma, la recepción y transferencia de dinero sin base económica sólida y transparente.

12. Desde su posición ¿Los análisis de los medios probatorios se adecuan correspondientemente a las decisiones posteriores?

los medios probatorios deben ser valorados por el juez en forma conjunta

Abg. Yanina Carolina Prado Dica  
C.A.A. 1991



## ANEXO 02

### Guía de entrevista

**TITULO:** La valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

#### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

**ENTREVISTADOR:** Edy Iván Prado Aquino.

**ENTREVISTADO:** *María Ines Quispe Navarro*

**FECHA:** *12-06-22* **GRADO ACADEMICO:** *Abogada*

**PUESTO:** *Abogada*

#### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

1. Según su experiencia ¿Cómo define la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en el delito de lavado de activos? Explique:

*Es la actividad mental que realiza el operador de justicia, respecto de los indicios que pueda conducir a la constatación de la comisión del delito de lavado de activos.*

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que existe deficiencias en la regulación de la valoración de la prueba indiciaria y en las sentencias en el delito de lavado de activos?

*Si, al parecer, ciertos magistrados están aplicando correctamente la valoración en los distintos sentencias en el delito de lavado de activos. La Prueba indiciaria, en este tipo de delitos sirve de base para aclarar la conducta, pero debe aplicarse correctamente.*

3. Según su opinión ¿Considera usted que la aplicabilidad de la valoración de la prueba indiciaria garantiza la decisión en las sentencias en el delito de lavado de activos? Explique:

Si, pero debe ser aplicado de manera correcta la valoración de la prueba indiciaria para probar o probar la conducta delictiva.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

4. A su criterio ¿Cómo se aplicaría la valoración de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio? Explique:

Realizando inferencias válidas respecto a la capacidad económica de los presuntos autores, asimismo, respecto de la procedencia de los diversos movimientos en el patrimonio.

5. A su juicio ¿Considera que los criterios legales enunciados en la legislación nacional son los adecuados y suficientes para la valoración de la prueba indiciaria y la decisión en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos? Explique:

Si, sin embargo, los operadores de justicia la están aplicando de manera errónea.

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Considera usted que los criterios jurisprudenciales desarrollados hasta la actualidad son aplicados de forma uniforme para determinar la valoración de la prueba indiciaria en el incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos? Explique:

No, incluso existe o existía criterios jurisprudenciales con contradicciones entre sí, lo correcto es que se uniformice los criterios jurisprudenciales.



**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Determinar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

7. Desde su juicio ¿Cómo se debería aplicar la valoración de la prueba indiciaria en la inexistencia de actividades económicas lícitas? Explique:

Realizando un análisis minucioso respecto a las diversas pruebas, que conduzcan a la ratificación de la existencia o inexistencia de actividades económicas lícitas.

8. Como profesional en leyes ¿Considera usted que la valoración de la prueba indiciaria es considerado y analizado por el juez en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas ilícitas en el delito de lavado de activos? Explique:

Si, porque necesariamente debe ser analizado para considerar la actividad económica a la que se dedican los investigados/prosacados, por el delito de lavado de activos.

9. Según su experiencia como profesional ¿Cree usted que ante la falta de criterios legales para la valoración de la prueba indiciaria afecta el debido proceso en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos? Explique:

Si, en efecto, afecta al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, que fueron parte del principio constitucional del debido proceso.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:**

Identificar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

10. Desde su juicio ¿Cómo se logra la vinculación de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos? Explique:

Con las intervenciones Fusticas respecto a la procedencia de los activos obtenidos previamente por los procesados, por el delito de lavado de activos.

  
Miguel Ángel Álvarez  
ABOGADO  
REG. C.O.A. N° 2211



11. Desde su perspectiva ¿Cómo se debería acreditar los Indicios de participación delictiva en el delito de lavado de activos?

Analizando la Proveniencia de los activos, actividades (necesarias) en el curso del tránsito de los diversos ciclos del delito del lavado de activos. Las diferentes transacciones Financieras o Fichados de los Sujetos deben ser analizados minuciosamente.

12. Desde su posición ¿Los análisis de los medios probatorios se adecuan correspondientemente a las decisiones posteriores?

Considero que si.

  
Mario Luis Quijpe Navarrete  
ABOGADA  
Reg. C.A.A. N° 2211

ANEXO 02

Guía de entrevista

**TITULO:** La valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

**I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):**

**ENTREVISTADOR:** Edy Iván Prado Aquino.

**ENTREVISTADO:** Nelson Barboza Coragando

**FECHA:** 2-06-22 **GRADO** **ACADEMICO:**

Abogado Colegiado.

**PUESTO:** Abogado litigante.

**II. INSTRUCCIONES:**

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias en el delito de lavado de activos, del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

1. Según su experiencia ¿Cómo define la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en el delito de lavado de activos? Explique:

Como una prueba que sirve para establecer en el proceso penal como sucedió un hecho no directamente probado, fundada por tanto en indicios concluyentes periferico al hecho que ocurrió

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que existe deficiencias en la regulación de la valoración de la prueba indiciaria y en las sentencias en el delito de lavado de activos?

Si, por cuando no se analiza individualmente los hechos y no relaciona con los demás pruebas perifericas.

3. Según su opinión ¿Considera usted que la aplicabilidad de la valoración de la prueba indiciaria garantiza la decisión en las sentencias en el delito de lavado de activos? Explique:

No, para garantizar la decisión judicial debe haber prueba directa.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Analizar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

4. A su criterio ¿Cómo se aplicaría la valoración de la prueba indiciaria en los casos de incremento inusual del patrimonio? Explique:

Se aplicaría otorgando otras pruebas perifericas que corroboren una imputación

5. A su juicio ¿Considera que los criterios legales enunciados en la legislación nacional son los adecuados y suficientes para la valoración de la prueba indiciaria y la decisión en las sentencias respecto al incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos? Explique:

No son adecuados, por cuanto requieren una mejor regulación

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Considera usted que los criterios jurisprudenciales desarrollados hasta la actualidad son aplicados de forma uniforme para determinar la valoración de la prueba indiciaria en el incremento inusual del patrimonio en el delito de lavado de activos? Explique:

No, son jurisprudencia que no guardan uniformidad al contrario buscan desestabilidad.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Determinar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto a la inexistencia de negocios o actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

7. Desde su juicio ¿Cómo se debería aplicar la valoración de la prueba indiciaria en la inexistencia de actividades económicas lícitas? Explique:

debe valorarse la prueba individualmente y relacionarla al caso concreto

8. Como profesional en leyes ¿Considera usted que la valoración de la prueba indiciaria es considerado y analizado por el juez en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas ilícitas en el delito de lavado de activos? Explique:

Un poco, a veces analizan bien y en parte no. Dependen de la formación del juez.

9. Según su experiencia como profesional ¿Cree usted que ante la falta de criterios legales para la valoración de la prueba indiciaria afecta el debido proceso en las sentencias respecto a la inexistencia de actividades económicas lícitas en el delito de lavado de activos? Explique:

Si, por cuanto se afecta el derecho a la defensa.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:**

Identificar la valoración de la prueba indiciaria y su influencia en las sentencias respecto al vínculo o conexión con actividades ilícitas previas al delito de lavado de activos, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

10. Desde su juicio ¿Cómo se logra la vinculación de la actividad ilícita previa con el delito de lavado de activos? Explique:

Se vincula con hechos perifericos



11. Desde su perspectiva ¿Cómo se debería acreditar los Indicios de participación delictiva en el delito de lavado de activos?

Se debe acreditar con prueba  
Incriminatoria

12. Desde su posición ¿Los análisis de los medios probatorios se adecuan correspondientemente a las decisiones posteriores?

Si, por cuanto deben analizarse correctamente.

  
NELSON BARBOZA GARABURO  
ABOGADO  
Ilustre C.A.A. 1413